

JULIO

TOMO  
N° 5

Publicación  
04/08/2020

# GACETA MUNICIPAL 2020

# **CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**

Alcalde Municipal

## **ANTONELLA VEGA GALOFRE**

Primera Dama - Gestora Social

**RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA**  
Secretario General

**GABRIEL MORENO GUERRERO**  
Secretario de Gobierno

**HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA**  
Secretario de Planeación

**JOSÉ DARIO VERGARA OROZCO**  
Secretario de Salud

**OSCAR DARÍO GONZÁLEZ HERRERA**  
Secretario de Educación

**MÓNICA HADDAD SOFÁN**  
Secretaria de Hacienda

**GERMÁN ENRIQUE QUINTERO MENDOZA**  
Secretario de Infraestructura

**JULIO LORA HERNÁNDEZ**  
Secretario de Tránsito

**KATIA CABRALES BECHARA**  
Jefe de Oficina de Contratación

**LISBET GIL B**  
Asesora Oficina Jurídica

**SORIANA LUCÍA RUIZ BANDA**  
Tesorera Municipal

**LUISANA RIVEIRA OÑATE**  
Jefe Oficina Asesora de Prensa

Alcaldía de Montería  
Despacho Alcalde

DECRETO No. 0290 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Alcaldía de Montería"

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Coordinadora del Área de Talento Humano, mediante constancia CATH-2020-86 de fecha primero (1º) de julio de 2020, indicó que luego de analizada la hoja de vida del doctor **GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.884.910 expedida en Montería, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Secretario de Despacho, (Secretaría de Gobierno) Nivel 0, Código 020, Grado 01, exigido en el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta global de personal administrativos y demás normas y disposiciones concordantes.

Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento ordinario.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario al doctor **GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.884.910 expedida en Montería, en el cargo de Secretario de Despacho, (Secretaría de Gobierno) Nivel 0, Código 020, Grado 01, de la planta global del Municipio de Montería, a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
Despacho Alcalde

DECRETO No. 0290 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Alcaldía de Montería"

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Montería a los dos (02) días del mes de julio del año 2020

CARLOS ALBERTO ORDOÑO SANIN  
ALCALDE

Proyecto: Oscar Medina Contratación  
Banco: Banco Nacional de Colombia  
Cuenta: Cuenta Corriente Oficina Asesora Jurídica

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor **GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.884.910 expedida en Montería, en el cargo de Secretario de Despacho, (Secretaría de Gobierno) Nivel 0, Código 020, Grado 01, de la planta global del Municipio de Montería, a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
Secretaría de Hacienda

DECRETO No. 0294 de 2020

"Por medio del cual se Adicionan unos recursos provenientes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-, Fondo de Inversión para la Paz - FIP, al Presupuesto General del Municipio Vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde de Montería, en uso de sus facultades constitucionales del artículo 315 numerales 3, 9 y 10, las consagradas en la Ley 136/94, Decreto 111 de 1996, artículo 29 literal g) de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal No 015 de 2014 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal", el Acuerdo No 022 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 022 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal estableció el Presupuesto General del municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020, en cumplimiento al principio de anualidad establecido en el sistema presupuestal vigente.

Que mediante Decreto No. 0354 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal expidió el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020.

Que el municipio de Montería suscribió, el 9 de noviembre de 2017, **Convenio Interadministrativo N°447**, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros, entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social - FIP - y la Entidad Territorial, para la ejecución de obras de infraestructura social, definidas en el parágrafo primero de la presente cláusula, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios", por valor de **Tres mil trescientos ochenta y nueve millones nueve mil novecientos veintidós pesos M/CTE (\$3.389.009.922)**.

Que el plazo para la ejecución del **Convenio Interadministrativo N°447 FIP-2017**, se fijó hasta el 31 de diciembre de 2019, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el 20 de noviembre de 2018 se suscribió Otro Si N°1 a través del cual se modificó la **CLAUSULA SEXTA- IMPUTACIONES PRESUPUESTALES del Convenio Interadministrativo N°447 FIP-2017**.

Que el 30 de diciembre de 2019 se suscribió Otro Si N°2 a través del cual se prorrogó el plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo N°447 FIP-2017**, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
Secretaría de Hacienda

DECRETO No. 0294 de 2020

"Por medio del cual se Adicionan unos recursos provenientes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-, Fondo de Inversión para la Paz - FIP, al Presupuesto General del Municipio Vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que mediante memorando N° M-2020-4300-008951 del 26 de marzo de 2020, el cual tuvo alcance mediante memorando N°M-2020-4300-010032, del 06 de abril de 2020, el Director de Infraestructura Social y Habitat (E) de Prosperidad Social solicita adicionar recursos al valor inicial del **Convenio Interadministrativo N°447 FIP-2017**.

Que el 07 de mayo de 2020 se suscribió Otro Si N° 3 al **Convenio Interadministrativo N° 447 de 2017**, celebrado entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social - FIP - y el Municipio de Montería, a través del cual se adicionó al valor del convenio la suma de **Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y un pesos con setenta y cinco centavos M/CTE (\$49.999.751,75)**, recursos que se requiere que la administración municipal proceda a incorporarlos en la presente vigencia fiscal de conformidad con las normas en materia presupuestal vigentes.

Que el artículo 29 Literal g) de la Ley 1552 de 2012 establece:

**Artículo 29: Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Literal g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante Decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las Entidades Nacionales o Departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal".

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario adicionar estos recursos al presupuesto de Ingresos y Gastos de la actual vigencia fiscal 2020, tal como lo establecen las normas en materia de presupuesto.

Que, en virtud de lo anterior, se

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIONASE al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital vigencia fiscal 2020, la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 75/100 MCTE (\$49.999.751,75)**, según el siguiente detalle:

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO No. 0294 de 2020

**"Por medio del cual se Adicionan unos recursos provenientes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-, Fondo de Inversión para la Paz – FIP, al Presupuesto General del Municipio Vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

CODIGO	CONCEPTO	VALOR	CLASIFICACION
TI	INGRESOS		
TLB	INGRESOS DE CAPITAL		
TLB.1	COFINANCIACIÓN		
TLB.1.1	COFINANCIACION NACIONAL		
TLB.1.1.4	PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA		
TLB.1.1.4.1	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social – FIP (Otro Sí N° 3, Convenio Interadministrativo 447-2017) S.S.F.	\$49.999.751,75	RDE
<b>TOTAL ADICIÓN</b>		<b>\$49.999.751,75</b>	

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONASE al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020 la suma de: CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 75/100 MCTE (\$49.999.751,75), según el siguiente detalle:

**CAPITULO III**  
**INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN**

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	OTROS y/o COFINANCIADO
SECTOR	A.9	INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE TRANSPORTE	
PROGRAMA	A.9.1	VIAS INTELIGENTES PARA UNA MONTERIA CONECTADA	
SUBPROGRAMA	A.9.1.1	CONEXIÓN INTELIGENTE	
Proyecto	A.9.1.1.12	Pavimento en Concreto Hidráulico de las Calles del Barrio el Nispero y Caracol en el Municipio de Montería - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.447 de 2017, Dpto Adm. para la Prosperidad Social FIP) S.S.F.	\$49.999.751,75

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 – 16 / 7810720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO No. 0294 de 2020

**"Por medio del cual se Adicionan unos recursos provenientes del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS-, Fondo de Inversión para la Paz – FIP, al Presupuesto General del Municipio Vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"**

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	OTROS y/o COFINANCIADO
<b>TOTAL ADICIÓN</b>			<b>\$49.999.751,75</b>

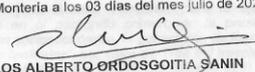
ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los 03 días del mes julio de 2020

  
**CARLOS ALBERTO ORDOZGOITIA SANIN**  
Alcalde de Montería



Proyecto/ Marcadia Padrón-Profesional Presupuesto  
Revisó/Mónica Haddad –Secretaria de Hacienda  
Revisó/ Estefanía Tejada-Asesora Financiera Secretaria de Hacienda  
Revisó/Ana Carolina Mercado Gazarón/Asesora OAJ  
Revisó/Lisbet Gil –Asesora Oficina Jurídica

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 – 16 / 7810720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

**"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo No. 315, Numeral 3 de la Constitución Política de 1991, los Artículos No. 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, Artículo No. 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de Colombia, en su Artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que según lo dispone el Artículo 189 de la Carta Política de 1991, "Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa: (...) 4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado" (...).

Que de conformidad con el Artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del Alcalde, entre otras: (...)1. Dirigir la acción administrativa del municipio; 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el

**Gobierno de la GENTE**

**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

**"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"**

territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 asigna competencias extraordinarias de policía a los Gobernadores y Alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, los Gobernadores y Alcaldes en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los Artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", señalan que el Alcalde es la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que en concordancia con el numeral 2, del Artículo 315 de la Constitución de 1991; el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los alcaldes en relación con el orden público:

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- Decretar el toque de queda;
- Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen."

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

**Gobierno de la GENTE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, y estableció una serie de disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado, medida que fue prorrogada hasta el día 31 de agosto del año en curso, a través de la Resolución No 844 de fecha 26 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 215 de la Constitución Política y con la firma de todos los Ministros, mediante el Decreto Extraordinario 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto, así mismo ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que se ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749 y 878 de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 0418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior se señaló que: "La dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID en el territorio y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República". De igual forma, menciona el citado Decreto que: Las instrucciones, y órdenes del presidente de la República en materia de orden público, en el marco emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Montería, expidió el Decreto No. 0158 de 2020 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la situación excepcional de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre provocada por la pandemia Coronavirus COVID 19" acto administrativo que dispuso en su Artículo Segundo "Realizar las gestiones que sean necesarias para conjurar y prevenir la Coronavirus COVID 19, atender la población afectada y realizar las obras públicas y/o adquirir bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud, y la vida de la población, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia".

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del Municipio de Montería, es necesario incrementar la intensidad de las medidas de orden público con el fin de mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

de cuidados intensivos e intermedios, en concordancia con Resolución No. 00941 de fecha 05 de julio de 2020 "Por medio de la cual se declara la alerta roja en el Departamento de Córdoba para mitigar los efectos de la pandemia por el Coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones" emitida por el Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental.

Que, el comportamiento de la Curva Epidémica SARSCoV-2/COVID-19 en el Municipio de Montería es la siguiente:



Que no obstante las medidas extraordinarias de orden público que rigen en el Municipio de Montería las autoridades que realizan el control epidemiológico en los diferentes sectores pudieron detectar un incremento exponencial del brote de coronavirus COVID 19. Así mismo, el 3 de julio del presente año, identificaron por medio de la aplicación de 85 pruebas rápidas para la detección del COVID 19 en el Centro de Abastos del Sur de la ciudad, 18 personas con rastros activos de la presencia del virus en su cuerpo, las cuales trabajan y frecuentan la central de abastos, cifra que representa el 22% de las personas que fueron sometidas a tamizaje, convirtiéndose dicho centro en un foco de infección.

Que durante el proceso de tamizaje, se logró evidenciar la no implementación de los protocolos de bioseguridad al interior y exterior del Centro de Abastos por parte de trabajadores y visitantes, así mismo, las condiciones de insalubridad que ponen en riesgo la salud pública, la falta de cultura y conciencia ciudadana y el incumplimiento de los horarios de cargue y descargue.

Que el siguiente gráfico ilustra el comportamiento de la epidemia en los últimos 15 días en la ciudad de Montería, evidenciándose un aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un Rt de 1,16 a un Rt de 1,2. La Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, es ahora de diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"



\*Gráfica #1. Curva Epidémica SARSCoV-2/COVID-19. Montería

Que en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del Gobierno Nacional, y considerando que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a colapsar la red pública hospitalaria, la cual fue declarada en alerta roja; el señor Alcalde del Municipio de Montería con el fin de proteger a todas las personas residentes en el Municipio en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y de ese modo mitigar los efectos del brote del coronavirus COVID-19;

**DECRETA:**

**MEDIDA DE LEY SECA**

**Artículo Primero: LEY SECA.** Decretar, como medida transitoria para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, la LEY SECA en toda la jurisdicción del Municipio de Montería y en consecuencia, prohibase la venta y el consumo de bebidas embriagantes así:

- Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 10 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 13 de julio de 2020.
- Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 17 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del martes 21 de julio de 2020.

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

**MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA**

**Artículo Segundo: TOQUE DE QUEDA.** Decretar el TOQUE DE QUEDA como medida transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, PARA TODAS LAS PERSONAS habitantes del Municipio de Montería, así:

- Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 10 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 13 de julio de 2020.
- Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día viernes 17 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del martes 21 de julio de 2020.

**Artículo Tercero: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA.** Se exceptuarán de la medida de TOQUE DE QUEDA dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las personas en los siguientes casos o actividades:

- Asistencia y prestación de servicios de salud.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, los productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
- Los establecimientos y locales comerciales para la comercialización de productos de primera necesidad se harán en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, SOLO PODRÁN comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

- Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el municipio y de las plataformas de comercio electrónico.
- El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

- edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
- Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- Comercio al por menor de combustible.
- El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

**Parágrafo Primero. Certificación por parte de los empleadores de las actividades permitidas:** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones por parte de sus empleadores, sin que se requieran permisos adicionales de las autoridades administrativas, excepto cuando la ley así lo exija.

**Parágrafo Segundo. Protocolos y medidas de bioseguridad:** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

**MEDIDA DE PICO Y CEDULA**

**Artículo Cuarto: Circulación individual de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios (PICO Y CEDULA):** Autorizar, a partir del próximo lunes 13 de

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

Julio, la circulación de las personas de acuerdo según el último dígito de su documento de identificación y en el día de la semana que corresponda, así:

DIAS	HORARIO	CEDULAS
Lunes 13 de Julio		1 y 2
Martes 14 de Julio		3 y 4
Miércoles 15 de Julio	08:00 a.m. a 5:00 p.m.	5 y 6
Jueves 16 de Julio		7 y 8
Viernes 17 de Julio		9 y 0
Sábado 18 de Julio	No hay números habilitados	
Domingo 19 de Julio	No hay números habilitados	
Lunes 20 de Julio	No hay números habilitados	
Martes 21 de Julio		1, 2 y 3
Miércoles 22 de Julio	08:00 a.m. a 5:00 p.m.	4 y 5
Jueves 23 de Julio		6, 7 y 8
Viernes 24 de Julio		9 y 0
Sábado 25 de Julio	No hay número habilitados	
Domingo 26 de Julio	No hay número habilitados	

**Parágrafo Primero.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades permitidas.

**Parágrafo Segundo. Excepción de pico y cédula al personal de salud.** Se exceptúa de la restricción de acceso a bienes y/o servicios en virtud del pico y cédula al personal de salud. Cada establecimiento deberá exigir la identificación personal y el carnet o registro que acredite aquella condición.

**Parágrafo Tercero. Excepción de pico y cédula a mensajeros.** Se exceptúa de la restricción de acceso a bienes y/o servicios en virtud del pico y cédula al personal de mensajeros de actividades económicas exceptuadas. Cada establecimiento deberá exigir la identificación personal y el carnet o registro que acredite aquella condición.

**MEDIDA RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO**

**Artículo Quinto: RESTRICCIÓN DEL PARRILLERO:** Adóptese de manera transitoria, la medida prohibitiva circulación de motocicletas, motociclos y cuatrimotos con acompañante, a partir de las 00:01 horas del lunes 13 de julio de 2020 hasta las 11:59 p.m. del viernes 17 de julio de 2020 en toda la jurisdicción del Municipio de Montería con el fin de implementar estrategias de prevención y contención ante la propagación del Covid-19 en el Municipio.

**Parágrafo Primero:** Se exceptúa de la medida de que tratan los artículos anteriores del presente Decretos los siguientes actores: 1° - Motociclistas miembros de la Fuerza

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

Pública 2°- Autoridades de tránsito 3°- Personal de seguridad de las entidades del Estado 4°- Personal de los organismos de socorro 5°- Escultas de los funcionarios del orden nacional, departamental y municipal siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

**MEDIDA CIERRE TEMPORAL CENTRO DE ABASTOS DEL SUR**

**Artículo Sexto: CIERRE TEMPORAL DEL CENTRO DE ABASTOS DEL SUR (MERCADO DEL SUR).** Ordénese el cierre temporal del Mercado del Sur, de la ciudad de Montería, a partir del miércoles 8 de julio de 2020 desde 4:00 A.M hasta las 11:59 P.M del 12 de julio de 2020, con el fin de implementar estrategias de prevención y contención ante la propagación del Covid-19 en el Municipio.

**Artículo Séptimo: DELIMITACIÓN DEL CIERRE TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AL EXTERIOR DEL CENTRO DE ABASTOS:** Ordénese el cierre temporal de los establecimientos comerciales ubicados al exterior del centro de abastos del sur de la ciudad, a partir del miércoles 8 de julio de 2020 desde 4:00 A.M hasta las 11:59 P.M del 12 de julio de 2020, según el siguiente perímetro: Desde la calle 13 hasta la calle 11 con carrera 9 y desde la calle 11 hasta la calle 13 con carrera 8.

**Parágrafo Primero:** Los locales comerciales cobijados en el perímetro señalado, sólo podrán funcionar mediante servicio de domicilio.

**Parágrafo Segundo. Protocolos y medidas de bioseguridad:** Los locales comerciales que sean cobijados con esta medida deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial para evitar la propagación del COVID-19.

**Artículo Octavo: CONTROL DE MEDIDAS DE CIRCULACIÓN:** Prohibir la circulación de personas en el Centro de Abastos del sur de la ciudad desde las 4:00 A.M del 8 de julio de 2020 hasta las 11:59 P.M del 12 de julio de 2020. Exhorta a las autoridades de policía para que ejerzan los controles sobre la medida de circulación.

**Parágrafo Primero:** Sólo podrán ingresar en horario diurno desde las 6:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. las personas que sean autorizadas por el delegado de la Secretaría de Gobierno, para lo cual deberá quedar constancia escrita.

**Artículo Noveno: CIERRES VIALES:** Realizar el cerramiento de las vías del área de influencia del Centro de Abastos del sur de la ciudad así: Desde la calle 13 hasta la calle 11 con carrera 9 y desde la calle 11 hasta la calle 13 con carrera 8.

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No.0301

"Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de Montería en el marco de la emergencia por la pandemia COVID 19 y se dictan otras disposiciones"

**Artículo Decimo: MEDIDAS SANITARIAS EN EL CENTRO DE ABASTOS DEL SUR:** Realizar jornadas de aseo, desinfección y drenaje al interior y exterior del Centro de Abastos del sur de la ciudad para lo cual se comina a la empresa del servicio público de aseo encargada de la limpieza, recolección y disposición de los residuos sólidos que se generan en el centro de abastos para que implemente con ocasión a la emergencia y el cierre temporal, actividades de limpieza y desinfección diaria en las áreas y elementos comunes, así como en las vías y plazas internas.

**Parágrafo Primero:** El prestador del servicio de aseo coordinará con la Secretaría General y de Gobierno, así como demás dependencias intervinientes para ejecutar estas medidas.

**Artículo Decimo Primero: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**Artículo Decimo Segundo:** Requirase a las autoridades de Policía, demás autoridades militares y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Décimo Tercero:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los siete (7) días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN  
Alcalde Municipal



Revisó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Hugo Kerguelen-Secretario de Planeación/Gente COVID Montería  
Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Proyectó: Nelson Acosta-Contratista de Secretaría de Gobierno

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO N° 0303 DE 2020

" Por medio del cual se restringe el tránsito de algunos vehículos en el municipio de Montería"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Artículo 24 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, los Artículos 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 1°,3° y 6° del Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, previendo presuntos disturbios, previos y concomitantes con la visita del Señor Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez, este viernes 10 de julio del año en curso, es necesario restringir la circulación y el transporte de algunos elementos en la Jurisdicción del Municipio de Montería.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3º, de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito entre otros los Alcaldes Municipales.

Que de acuerdo al artículo 1º del Código Nacional de Tránsito, inciso segundo «El tránsito terrestre de personas, animales y vehículos por las vías de uso público es libre, pero está sujeto a la reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes».

De conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010 todo colombiano puede circular libremente por todo el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Código Nacional de Tránsito, los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedirán las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos.

Que se hace necesario restringir el tránsito de vehículos con transporte de escombros, basuras, gas propano en cilindros, pipetas y similares en todo el Municipio de Montería., con el ánimo de evitar posibles alteraciones del orden público.

Que en mérito de lo expuesto:

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO N° 0303 DE 2020

" Por medio del cual se restringe el tránsito de algunos vehículos en el municipio de Montería"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibase el tránsito de vehículos con transporte de escombros, basuras, gas propano en cilindros, pipetas y similares, dentro de la jurisdicción del municipio de Montería durante el día viernes 10 de julio a partir de las 06:00 horas hasta las 18.00 horas del año en curso.

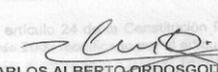
**ARTÍCULO SEGUNDO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La transgresión de la medida señalada en el párrafo anterior, acarreará para el infractor, las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, conforme a la gravedad de la falta, las circunstancias determinantes de los hechos y las condiciones personales del autor, las cuales serán impuestas por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL, conforme al procedimiento legalmente establecido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Señor Secretario de Tránsito y Transporte Municipal, y al señor (a) Comandante de la Policía de Tránsito Urbano de la ciudad de Montería, quienes ejercerán la vigilancia y el control para el cabal cumplimiento de este Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los nueve (9) días del mes de julio de 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN  
Alcalde Municipal



Proyectó: Elvira Gómez – Contratista de Secretaría de Gobierno  
Revisó: Lisbeth Gil B.Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Gabriel Moreno Guerrero- Secretario de Gobierno  
Revisó: Nelson Acosta-Contratista de Secretaría de Gobierno  
Revisó Julio Lora-Secretario de Tránsito

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 14, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:  
*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de los demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original)".*
3. Que la Constitución Política establece la vida y la salud como derecho fundamental y a su vez determina en el artículo 44 ibidem, que los derechos fundamentales de los niños, entre ellos, la vida, la salud, la integridad física, prevalecen por encima de los demás ciudadanos y determina que la familia, la sociedad y el estado tiene corresponsabilidad en su cumplimiento de tales garantías fundamentales.
4. Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

5. Que el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que (i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y (ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus COVID 19 desde el 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional- ESPII por parte de la Organización Mundial de la Salud - OMS.
7. Que mediante el Decreto 0153 del 2020 la Alcaldía de Montería, acoge los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, en la totalidad de lo establecido en la Resolución 385 del 2020.
8. Que, ante la identificación del nuevo Virus, denominado Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la organización mundial de la salud, por lo que la Gobernación de Córdoba mediante decreto No 172 de fecha 12 de marzo de 2020, se adoptaron medidas del gobierno nacional, se impartieron medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (COVID-19).
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
10. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.
11. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.
12. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.
  13. Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (H) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.
  14. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
  15. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó respecto del poder de policía:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía." (Negrilla fuera de texto original)

16. Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

"5.1 Los derechos fundamentales no son absolutos

Como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?

En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana. En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre

Gobierno de la **GE TE**



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.

5.1.2 El orden público como derecho ciudadano

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos." (Negrilla fuera de texto original)

17. Que en la sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"**

sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana",

- Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (I) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (H) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (H) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.
- Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.
- Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.
- Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"**

coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

- Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.
- Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 990 del 9 de Julio de 2020 impartió instrucciones sobre la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.
- Que en el artículo primero del Decreto 990 del 9 de Julio de 2020 se decreto por el Gobierno Nacional prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio, así:

*"Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el presente Decreto."*

- Que la evolución de la pandemia del Covid19 en la ciudad de Montería, ha presentado un cambio sustancial en los últimos quince (15) días, evidenciándose, de acuerdo con los epidemiólogos del Comité Técnico Científico de Montería, un

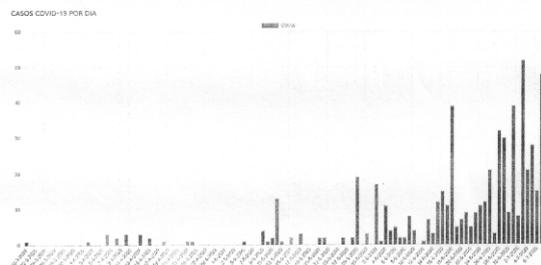
Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"**

aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un Rt de 1,16 a un Rt de 1,2.

- Que la Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, es ahora corresponde a diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.



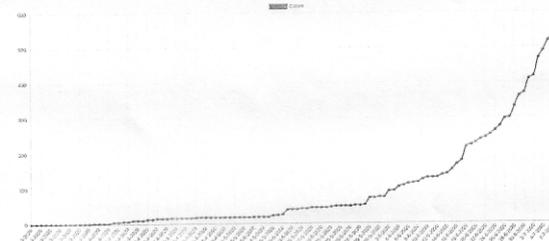
Gráfica #1. Curva Epidémica SARSCoV-2/COVID-19. Montería

- Que en la Gráfica # 1 podemos observar el aumento en la incidencia diaria de casos en los últimos días. Valores extremos observados el diez (10) de mayo, veintinueve (29) de mayo y tres (3) de junio, obedecen a represamiento de reportes de confirmación de pruebas. Esta información siempre ha sido ajustada con la fecha de inicio de síntomas.
- Que en la Gráfica # 2 se aprecia la frecuencia acumulada de casos que muestra el cambio en la pendiente de la curva de manera drástica desde el diecinueve (19) de junio. Es muy probable que este comportamiento se mantenga por dos (2) o tres (3) semanas, independientemente de las intervenciones ya que sabemos que el período de incubación se localiza en torno de los 7,2 días y tenemos una brecha entre las muestras tomadas y las muestras procesadas cercano a diez (10) días.

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

**"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"**



Gráfica #2. Frecuencia acumulada de casos

- Que el número de casos moderados y severos que requieren atención hospitalaria representan actualmente cerca del 20% de los casos nuevos en las últimas dos (2) semanas.
- Que, a la fecha, en el Municipio de Montería existen cincuenta y cinco (55) pacientes en hospitalización general, de los cuales doce (12) pacientes son casos Covid19 confirmados de Montería, y el resto, de otros municipios (78%). Así mismo, contamos con treinta y seis (36) pacientes en las UCI de Montería, de los cuales diecisiete (17) casos corresponden a otros municipios (47%).
- Que resulta preocupante el número de casos catalogados como sospechosos tanto en hospitalización general, como en unidad de cuidados intensivos, cifras que ascienden a ciento cincuenta y seis (156) y cuarenta y tres (43) respectivamente.
- Que de acuerdo con la caracterización de los pacientes descritos anteriormente y el número total de camas UCI para Covid19, tenemos que a la fecha: montería cuenta con veintisiete (27) de estas disponibles, para una ocupación total del 82%. En consecuencia a lo anterior, la Gobernación de Córdoba declaró alerta roja en toda la región.
- Que debido a la evolución en los niveles de criticidad de la pandemia del Covid19, tanto en números de casos como en velocidad de contagio e infraestructura para la atención del cuidado crítico de los pacientes, como a los factores que pudieron contribuir a que esto sucediera, realizada una exploración constante y gestión de la información en etapa de contención del COVID-19, se ha identificado, a través de diferentes metodologías, la siguiente información:

Gobierno de la **GE TE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- 36.1. La Alcaldía de Montería creo varias herramientas con el fin de preservar un equilibrio óptimo entre la vida, la salud y la economía. Lo anterior, dado los decretos y lineamientos del gobierno nacional se la salida escalonada de los diferentes sectores económicos desde el 27 de abril de 2020.
- 36.2. Se dispuso al servicio de los ciudadanos la plataforma REEM (Reactivación Económica Empresarial) en donde cada persona natural o jurídica en desarrollo de las diferentes actividades económicas pudieran registrarse y con esto, obtener el visto bueno a través de la revisión de protocolos de bioseguridad para su apertura.
- 36.3. A día de hoy, se cuenta con más de tres mil (3.000) empresas inscritas en el REEM las cuales se encuentran ejerciendo su actividad económica principal en sus diferentes sectores.
- 36.4. El municipio de Montería, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, conformó el Grupo GEVI (Grupo Especial de Vigilancia) integrado por profesionales de diferentes áreas y sectorizamos a la ciudad en cinco (5) zonas, así:

- Norte
- Centro
- Sur
- Oriente
- Occidente

36.5. En cada una de estas zonas se realiza la verificación diaria del cumplimiento o no de los protocolos de bioseguridad. Con corte al ocho (8) de julio de 2020, tenemos los siguientes niveles de cumplimiento en cada zona:

- Norte: 62%
- Centro: 64%
- Sur: 31%
- Oriente: 25%
- Occidente: 36%

36.6. A nivel general, podemos decir que en la ciudad de Montería el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad se cumple en un 49%.

36.7. Ahora bien, Montería cuenta con nueve (9) comunas, las cuales integran las zonas mencionadas anteriormente de la siguiente manera:

- Comuna 1: Zona Occidente.
- Comuna 2: Zona Occidente.



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- Comuna 3: Zona Sur.
- Comuna 4: Zona Sur.
- Comuna 5: Zona Centro.
- Comuna 6: Zona Oriente.
- Comuna 7: Zona Centro.
- Comuna 8: Zona Norte.
- Comuna 9: Zona Norte.

36.8. Con corte al ocho (8) de julio de 2020, Montería cuenta con quinientos ochenta y un casos (581) confirmados de Covid19, distribuidos de la siguiente manera:

Comuna	# de casos	%
C1	68	11,70%
C2	14	2,41%
C3	59	10,15%
C4	142	24,44%
C5	43	7,40%
C6	100	17,21%
C7	18	3,10%
C8	79	13,60%
C9	17	2,93%
En otras zonas	41	7,06%
<b>Total</b>	<b>581</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Elaboración Propia

37. Que, contrastando esta información, podemos observar una tendencia clara, el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad tiene una correlación directa con el número de casos. Es así, como los sectores que más incumplen dichos protocolos y que conforman las Comunas 1, 2, 3, 4 y 6 aportan el 66 % del total de los casos de la ciudad.

38. Que, observando los casos con mayor detalle, los barrios con mayor número de confirmados Covid19 son, entre otros: i) la Castellana (24); ii) Santa Clara (24); iii) La Granja (21); iv) La Pradera (16) y, v) Santa fe (11).

39. Que, en consecuencia, con el fin de preservar la vida y salud, de acuerdo a la información científica anteriormente descrita y la normativa vigente sobre las restricciones al derecho de movilidad y locomoción por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en cumplimiento de las funciones como máxima autoridad de policía en el Municipio de Montería, es necesario ordenar una serie de aislamientos inteligentes en los barrios con mayor número de casos activos.



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

40. Que la metodología para la georreferenciación de las zonas sobre las cuales se decretará el aislamiento inteligente obligatorio es aquella que permite establecer CERCOS que delimitan las zonas.

Cercos	Barrio	# de Valles	# de Pasacalle	# de Predios	Población estimada
1	Pradera	9	7	203	1421
2	Pradera	12	11	227	1589
3	Cantaclaro	9	13	213	1491
4	Cantaclaro	12	12	215	1505
5	Santa Fe	15	14	395	2765
6	Granja	18	7	319	2233
7	Castellana	18	7	303	2121
	<b>Total</b>	<b>93</b>	<b>71</b>	<b>1875</b>	<b>13125</b>

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020, el aislamiento inteligente obligatorio en los siguientes barrios del municipio de Montería:

1. Barrio Santa Clara.
2. Barrio La Pradera (cuatro cercos).
3. Barrio La Castellana y Monteverde.
4. Barrio La Granja y Santa Lucía.
5. Barrio Santa Fe.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio de Montería, podrá modificar mediante Decreto las zonas urbanas, suburbanas y rurales sobre las cuales se decretaría el aislamiento inteligente obligatorio de conformidad a la información científica que de cuenta de la tasa de propagación del virus, y la cantidad de casos que existan dentro de los límites geográficos de cada uno de las zonas anteriormente descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La identificación de georreferenciación de los barrios sobre los cuales regirá la medida será a través de cercos, los cuales se identifican a continuación:

1. Barrios Santa Clara y La Pradera (cuatro cercos), así:

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"



CERCO 1:

- Tramo 1: calle 29 con carrera 23, hasta calle 29 con carrera 24
- Tramo 2: Calle 29 con carrera 24 hasta calle 26 con carrera 24.
- Tramo 3: Calle 26 con carrera 24 hasta calle 26 con carrera 23.
- Tramo 4: Calle 26 con carrera 23 hasta Calle 29 con carrera 23.

Valla adicional calle 22 con carrera 24.

CERCO 2

- Tramo 1: Calle 22 con carrera 26 hasta calle 26 con carrera con carrera 26.
- Tramo 2: Calle 26 con carrera 26 hasta calle 26 con carrera 27.
- Tramo 3: Calle 26 con carrera 27 hasta Calle 22 con carrera 27.
- Tramo 4: Calle 22 con carrera 27 hasta calle 22 con carrera 26.

CERCO 3:

- Tramo 1: Carrera 29 con calle 27 hasta carrera 31 con calle 27.
- Tramo 2: Calle 27 con carrera 31 hasta carrera 31 con calle 25.
- Tramo 3: Carrera 31 con calle 25 hasta carrera 29 con calle 25.
- Tramo 4: Calle 25 con carrera 29 hasta calle 27 con carrera 29.

CERCO 4:



Gobierno de la **GENTE**



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- Tramo 1: Calle 24 con carrera 32 hasta calle 24 con carrera 35 a.
- Tramo 2: Calle 24 con carrera 35a hasta calle 21 con carrera 35a.
- Tramo 3: Calle 21 con carrera 35a hasta calle 20 con Carrera 32.
- Tramo 4: Calle 20 con carrera 32 hasta calle 24 con carrera 32.

2. Barrios La Granja, Santa Lucía y Santa Fe (dos cercos):



CERCO 5:

- Tramo 1: Calle 2 con carrera 2C, hasta calle 2 con carrera 1F.
- Tramo 2: Calle 2 con carrera 1F hasta calle 40 con carrera 1E.
- Tramo 3: Calle 4 con carrera 1E hasta calle 40 con carrera 2C.
- Tramo 4: Calle 4 con carrera 2C hasta Calle 2 con carrera 2C.

CERCO 6

- Tramo 1: Transversal 1A con diagonal 22 y 23 hasta transversal 2 con diagonal 24AY Transversal 2 con diagonal 24A HASTA Transversal 3 con carrera 3.
- Tramo 2: Transversal 3 con carrera 3 hasta transversal 3 con diagonal 23.
- Tramo 3: Transversal 3 con diagonal 23 hasta diagonal 23 con transversal 5.
- Tramo 4: Transversal 5 con diagonal 23 hasta transversal 5 con diagonal 22.
- Tramo 5: Transversal 5 con diagonal 22 hasta transversal 1A con diagonal 22.

3. La Castellana y Monteverde (un cerco):

CERCO 7:



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- Ley seca:** Decretar, como medida transitoria para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, en las zonas descritas en el artículo segundo del presente Decreto la **LEY SECA** y en consecuencia, prohibase la venta y el consumo de bebidas embriagantes dentro de las zonas descritas en el artículo segundo desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020.
- Toque de queda:** Decretar el **TOQUE DE QUEDA** como medida transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, PARA TODAS LAS PERSONAS habitantes en las zonas descritas en el artículo segundo del presente Decreto, desde las seis de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 15 de julio de 2020 hasta las cinco de la mañana (6:00 A.M) del miércoles 22 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los residentes que se encuentren dentro del área del cerco deberán portar, así sea de manera sumaria, documento que los acredite como residentes dentro del cerco.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los residentes deberán utilizar de manera obligatoria tapabocas dentro del cerco.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los cercos definidos en el artículo segundo del presente decreto se podrán desarrollar las siguientes actividades, y se permitirá la movilidad en los siguientes casos de manera exclusiva:

- Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
- Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
- El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

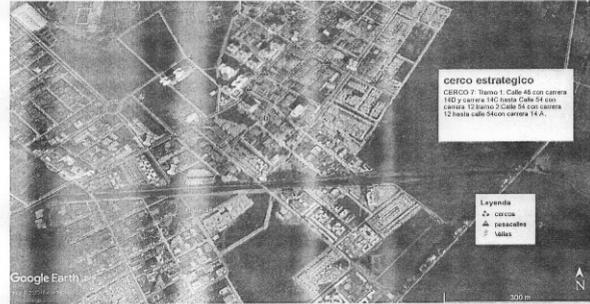


Gobierno de la **GENTE**

DECRETO No. 0305 DE 2020 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"



- Tramo 1: Calle 48 con Carrera 14C y 14D hasta calle 54 con Carrera 12.
- Tramo 2: Calle 54 con Carrera 12 hasta calle 54 con Carrera 14A.

**ARTÍCULO TERCERO.** En las zonas delineadas a través de cercos, el municipio de Montería a través de la fuerza pública, realizará las siguientes acciones con el fin de garantizar la vida y proteger la integridad de los habitantes dentro de los cercos, así como también la limitación al derecho a su movilidad por cuenta de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional:

- Delimitación física a través de vallas, pasacalles y cerramientos con polisombra.
- Presencia de fuerza pública con el fin de mejorar la seguridad.
- Presencia de la defensa civil, en donde se realizarán socializaciones para la prevención y mitigación del Covid19.
- Médicos al barrio: Programa de atención temprana de la enfermedad y seguimiento a la evolución clínica de cada uno de los casos en el cerco. Se entregarán medicamentos según el diagnóstico y sintomatología de los pacientes.
- Seguimiento y búsqueda activa de casos a través de cercos epidemiológicos, tamizajes clínicos y pruebas rápidas para Covid19.
- Entrega gratuita de tapabocas.
- Entrega de ayudas humanitarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** En las zonas delineadas a través de cercos se tomarán las siguientes medidas con el fin de garantizar la vida, y la salud de los habitantes que se encuentren dentro del cerco.



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
- Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
- La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
- Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
- Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, solo mediante plataformas de comercio electrónico por entrega a domicilio.
- El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información-cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos



Gobierno de la **GENTE**

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaciaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 16.El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- 17.El servicio de limpieza y aseo, y servicio de lavandería.
- 18.El servicio doméstico interno.
- 19.Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 20.La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- 21.El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 22.El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 23.Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 24.Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicas y privados; beneficios económicos periódicos sociales-BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaciaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

- 25.El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 26.El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
- 27.Parqueaderos públicos para vehículos.
- 28.El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán entrar y salir del cerco las personas que, si y solo si, cumplen con las siguientes condiciones:

- i) Que de acuerdo con su estado de salud, requieran atención medica de emergencia;
- ii) Que demuestren un vinculo laboral directo con una empresa publica y/o privada (que se encuentre dentro de las excepciones del gobierno nacional) y;
- iii) Que no presenten síntomas asociados al Covid19 después de haberse realizado un tamizaje clínico por la Secretaría de Salud Municipal o la ESE Vida Sinu. Aleatoriamente se podrán realizar por parte de aquellas, test de pruebas rápidas con el fin de realizar seguimiento y búsqueda activa de casos de Covid19.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento que dentro de alguno de los cercos definidos en el artículo segundo se encuentre un centro de atención médica que preste servicios a los residentes por fuera del cerco, se les permitirá el acceso por causa de emergencia médica.

PARÁGRAFO TERCERO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades

PARÁGRAFO CUARTO. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 9.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 2 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO SEXTO. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.



Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0305 DE 2020  
DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaciaro, Pradera, Santa Fe, Santa Lucía, la Granja, la Castellana y Monteverde de la ciudad de Montería"

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO OCTAVO. Prohibase, dentro de los cercos definidos en el artículo segundo, el desarrollo de las siguientes actividades: i) deportes en cualquier modalidad; ii) actividades de construcción de obra pública o privada; y, iii) actividades que no hayan sido establecidas en el listado del presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley 1801 del 2016 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDÉNESE a la Fuerza Pública de la jurisdicción del municipio de Montería, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en los cercos definidos en el artículo segundo y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Montería a los diez (10) días del mes de Julio del 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN  
Alcalde de Montería



Proyectó: Hernando de Jesús Durango Ballesteros/MD.MAS/Asesor  
Proyectó: Hugo Kerguelen/Gerente Covid Montería  
Revisó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Revisó: Daniel E. Patrón Pérez, Asesor Secretaría de Planeación  
Revisó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica



Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020

"Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", asigna competencias extraordinarias de policía a los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, y señala que ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio podrán ordenar las medidas señaladas en dicha disposición, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

Que los Artículos 204 y 205 de la citada Ley 1801 de 2016 señalan que los Alcaldes son la primera autoridad de policía del distrito o municipio y se establecen sus atribuciones.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
 Despacho del Alcalde  
**DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020**

"Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería"

Que en concordancia con el numeral 2, del Artículo 315 de la Constitución de 1991; el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé como función de los Alcaldes en relación con el orden público:

"Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) **Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.**"

Que el inciso 2 del artículo 1 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, preceptúa que "En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público". (Negritas fuera del texto original).

Que al Alcalde del municipio de Montería, en su calidad de autoridad de Tránsito y Transporte, en virtud de lo previsto en los artículos 6,7 y 119 de la ley 769 de 2002, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que de otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, y estableció una serie de disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado, medida que fue prorrogada hasta el día 31 de agosto del año en curso, a través de la Resolución No 844 de fecha 26 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 215 de la Constitución Política ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que se ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749, 878 de 2020 y 990 de 9 de julio de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 1 de agosto de 2020.

Que el Decreto 990 de 9 de julio de 2020, precedentemente citado, dispuso en su Artículo 5 medidas para los municipios de moderada afectación y de alta afectación de Coronavirus COVID-19, señalando que en ellos no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. **Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Gobierno de la **CE TE**  
 Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
 www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
 Despacho del Alcalde  
**DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020**

"Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería"

Que se 2. **Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.**

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del Municipio de Montería, es necesario incrementar la intensidad de las medidas de orden público con el fin de mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de cuidados intensivos e intermedios, en concordancia con Resolución No. 00941 de fecha 05 de julio de 2020 proferida por el Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental, "Por medio de la cual se declara la alerta roja en el Departamento de Córdoba para mitigar los efectos de la pandemia por el Coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones" emitida por el Secretario de Desarrollo de la Salud Departamental.

Que para ser más precisos, la evolución de la pandemia del Covid19 en la ciudad de Montería, ha presentado un cambio sustancial en los últimos quince (15) días, evidenciándose un aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un Rt de 1,16 a un Rt de 1,2.

Que la Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, ahora corresponde a diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.

**GRAFICO COVID-19 FORNIDA** a la Alcaldía Cobardes de Montería, el municipio ha tomado, en materia de salud, las siguientes medidas sanitarias: "En primer lugar, se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pique y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur)."

Posterior al 10 de julio de 2020, "Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana".

Que el 16 de julio de 2020, se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pique y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).

**Gráfica #1. Curva Epidémica SARS-CoV-2/COVID-19. Montería**

Que en la Gráfica # 1 podemos observar el aumento en la incidencia diaria de casos en los últimos días. Valores extremos observados el diez (10) de mayo, veintinueve (29) de mayo y tres (3) de junio, obedecen a repesamiento de reportes de confirmación de pruebas. Esta información siempre ha sido ajustada con la fecha de inicio de síntomas.

Que en la Gráfica # 2 se aprecia la frecuencia acumulada de casos que muestra el cambio en la pendiente de la curva de manera drástica desde el diecinueve (19) de junio.

Gobierno de la **CE TE**  
 Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
 www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
 Despacho del Alcalde  
**DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020**

"Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería"

Que es muy probable que este comportamiento se mantenga por dos (2) o tres (3) semanas, independientemente de las intervenciones ya que sabemos que el período de incubación se localiza en torno de los 7,2 días y tenemos una brecha entre las muestras tomadas y las muestras procesadas cercano a diez (10) días.

**ARTICULO SEGUNDO.** El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones pecuniarias y de inmovilización, conforme lo establecido en el artículo 131, infracción C14 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTICULO TERCERO.** ORDÉNESE a la Fuerza Pública de la jurisdicción del municipio de Montería, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del 2016.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montería a los 15 días del mes de julio de 2020.

**Gráfica #2. Frecuencia acumulada de casos**

Que a fecha 14 de julio de 2020 el número de contagiados en la ciudad asciende a 926.

Que en atención a la situación crítica descrita, el municipio ha tomado, entre otras, de manera reciente, las siguientes medidas sanitarias y de orden público:

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pique y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 305 de 10 de julio de 2020, "Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana"

Que cada 16 de julio se celebra tradicionalmente en Colombia el día de la Virgen de Carmen, fiesta que se celebra con fervor en las calles e iglesias.

Que el día de la Virgen del Carmen es considerada como de las fiestas más alegres y concurridas de la comunidad católica, ese día la ciudadanía realiza fiestas, bazares, caravanas, entre otras actividades religiosas, en especial quienes ejercen la actividad de conductor y/o transportador en las diferentes modalidades de transporte.

Que este año, siendo respetuosos de las convicciones religiosas, en aras de preservar la salud de la comunidad y evitar y controlar los contagios de COVID-19, se deben adoptar medidas tendientes a prohibir las actividades descritas.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Gobierno de la **CE TE**  
 Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
 www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
 Despacho del Alcalde  
**DECRETO No 0309 DE 15 DE JULIO DE 2020**

"Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería"

**ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR** la realización de todo tipo de caravanas, bazares, fiestas, reuniones, procesiones y/o cualquier otra actividad que derive en aglomeración a partir de las 6:00 A.M hasta las 23:59 P.M del día jueves 16 de julio de 2020, en toda el área rural y urbana del municipio de Montería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El incumplimiento de lo anterior dará lugar a las sanciones pecuniarias y de inmovilización, conforme lo establecido en el artículo 131, infracción C14 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la Fuerza Pública de la jurisdicción del municipio de Montería, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Montería a los 15 días del mes de julio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**  
 Alcalde de Montería.

Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/As. Externa OAJ  
 Revisó: Lisbeth Gil Betruz/Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Revisó: Gabriel Moreno-Secretario de Gobierno

Gobierno de la **CE TE**  
 Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
 www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO N° 0311 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

El Alcalde Municipal de Montería, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto 461 de fecha marzo 22 de 2020 "Por medio del cual se autoriza temporalmente a Gobernadores y Alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante el Decreto 417 del 2020" y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No. 022 de fecha 9 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal estableció el Presupuesto General del municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020, en cumplimiento al principio de anualidad establecido en el sistema presupuestal vigente.

Que mediante Decreto No. 0354 de fecha 18 de diciembre de 2019, el Alcalde municipal expidió el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020.

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto.

Que posteriormente mediante Decreto Legislativo No 637 de 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República, con la firma de sus Ministros, nuevamente declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que durante la vigencia del primer estado de excepción arriba referido, se expidió el decreto legislativo No 461 de fecha marzo 22 de 2020, el que, en su artículo 1 facultó "a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 del 2020. En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o concejo municipales". (Negritas nuestras).

Que en el inciso 3 del artículo 1 del citado Decreto No 461 de 2020 se estableció: "Facúltase igualmente a los Gobernadores y Alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados

**Gobierno de la GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO N° 0311 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo".

Que de igual forma en el artículo 3 del Decreto Legislativo No 461 de 2020, se estableció que "las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes en el presente Decreto solo podrán ejercerse durante el término que demore la emergencia sanitaria". (Negritas fuera del texto original).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada hasta el 31 de agosto del presente año, esto último mediante resolución N°844 de 26 de mayo de 2020.

Que en otra parte, en el plano local, durante la vigencia del primer estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, en razón a la configuración de una situación excepcional de hecho de calamidad o constitutivo de fuerza mayor, en razón de la pandemia provocada por el CORONAVIRUS COVID-19, el municipio de Montería expidió el Decreto No. 0158 de 2020 "Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta por la situación de emergencia causada por la situación excepcional de calamidad o constitutivo de fuerza mayor o desastre provocada por la pandemia coronavirus COVID-2019"; acto administrativo que dispuso, en su artículo segundo, para esta entidad territorial, la realización de las gestiones necesarias para prevenir la pandemia CORONAVIRUS COVID-19, atender la población afectada y realizar obras públicas y/o adquirir los bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud y la vida de la población, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia.

Que el citado acto administrativo fue objeto de control inmediato de legalidad por el Tribunal Administrativo de Córdoba, autoridad que lo declaró "ajustado al derecho" en sentencia de 28 de mayo del año en curso, dentro del expediente con radicado N°23.001.23.33.000.2020-00095-00.

Que la Administración municipal necesita contar con recursos presupuestales suficientes con el fin de atender las necesidades en materia de atención y prevención que se originen dentro del municipio de Montería con atención a la pandemia que vive el mundo entero, por tal razón requiere realizar unos movimientos y ajustes presupuestales necesarios con el fin de hacerle frente a esta situación.

Que la Tesorera General del Municipio mediante certificación de fecha junio 23 de 2020, informa que, hasta el mes de mayo 2020, el recaudo de los recursos Hídricos correspondiente al 1% de los ICLD en la presente vigencia fiscal asciende a la suma de **Quinientos sesenta y**

**Gobierno de la GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO N° 0311 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

seis millones setecientos veintiocho mil doscientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos (\$566.728.246,56), recursos que se reorientarán en el Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020, con el fin de atender la pandemia COVID-19.

Que, por lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Contracredítese afectándose el Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020, en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de: **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 56/100 MCTE. (\$566.728.246,56)**, según el siguiente detalle:

**CAPITULO III**  
**INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN**

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	I.C.L.D.
OTROS SECTORES			
SECTOR	A.10	AMBIENTAL	
PROGRAMA	A.10.1	MONTERÍA CIUDAD VERDE	
		PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
SUBPROGRAMA	A.10.1.2	Adquisición de Áreas de Recursos Hídricos (1% del ICLD)	566.728.246,56
Proyecto	A.10.1.2.3		
<b>TOTAL CONTRACREDITO INVERSIÓN</b>			<b>566.728.246,56</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Acredítese los recursos afectados en el artículo anterior para atender gastos en la vigencia fiscal 2020 en el Capítulo III Inversión por Fuente de Financiación, en la suma de: **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 56/100 MCTE. (\$566.728.246,56)**, detallado de la siguiente manera:

**CAPITULO III**  
**INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN**

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	ICLD
OTROS SECTORES			
SECTOR	A.12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	

**Gobierno de la GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Secretaría de Hacienda  
DECRETO N° 0311 DE 2020

"Por medio del cual se hacen unas modificaciones al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones"

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	ICLD
PROGRAMA	A.12.1	CONOCIMIENTO DEL RIESGO	
SUBPROGRAMA	A.12.1.1	GESTIÓN DEL RIESGO	
	A.12.1.1.1.4	Programa de Atención y Prevención (Recursos Hídricos 1% ICLD)	566.728.246,56
<b>TOTAL CREDITO</b>			<b>566.728.246,56</b>

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúe los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** A efectos del control inmediato de legalidad que indica el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y artículo 136 del CPACA, envíese copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Córdoba.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería a los 6 días del mes de julio de 2020

**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN**  
Alcalde de Montería

Proyectó/Marceidia Padrón-Profesional Presupuesto  
Revisó/Mónica Haddad - Secretaria de Hacienda  
Revisó/Estefanía Tejada-Asesora Financiera Secretaría de Hacienda  
Revisó/Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora OAJ  
Revisó/Lisbet Gil -Asesora Oficina Jurídica

**Gobierno de la GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Tesorería Municipal

**LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA**

**CERTIFICA**

Que según informe de la fiduciaria de Occidente del comportamiento detallado de los fondos del mes de mayo, cuadro 2.1, se evidencia un saldo recaudado por concepto de recursos hídricos del 01 enero al 31 de mayo de 2020 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$566.728.246.56)**.

Dado en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2020.

*Soriana Lucía Ruiz Banda*  
**SORIANA LUCÍA RUÍZ BANDA**  
Tesorera General

Proyecto: M.Ramos  
Revisó: Soriana Ruiz Banda

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las atribuciones previstas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud" y en procura de ello es deber "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que el artículo 366 de la Constitución Política preceptúa que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que el artículo 3 de la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", establece los principios asociados a la gestión del riesgo, entre ellos se resalta: 1) protección, 2) solidaridad social, 3) interés público o social, 4) precaución, 5) sistémico, 6) concurrencia, 7) subsidiariedad.

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del Municipio de Montería, se han incrementado la intensidad de las medidas de orden público tomadas con el fin de

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

Que los principios enunciados orientan las acciones de las entidades dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.

Que de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional se considera Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por parte de la organización Mundial de la Salud un evento extraordinario que 1) Constituye riesgo para la salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y 2) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que en consecuencia, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, en todo el territorio nacional, por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, y estableció una serie de disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado.

Que dicha medida fue prorrogada hasta el día 31 de agosto del año en curso, a través de la Resolución No 844 de fecha 26 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749, 878 de 2020 y 990 de 9 de julio de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 1 de agosto de 2020.

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del Municipio de Montería, se han incrementado la intensidad de las medidas de orden público tomadas con el fin de

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse ante el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de cuidados intensivos e intermedios.

Que entre otras se han tomado las siguientes medidas:

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, por el cual se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pico y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parillero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 305 de 10 de julio de 2020, "Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantaclaro, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana"

Que para ser más precisos, la evolución de la pandemia del Covid19 en la ciudad de Montería, ha presentado un cambio sustancial en los últimos quince (15) días, evidenciándose un aumento en su velocidad de crecimiento, pasando de un Rt de 1,16 a un Rt de 1,2.

Que la Tasa de duplicación de casos que venía siendo calculada como mayor a quince (15) días, ahora corresponde a diez (10) días. Estas variaciones son muy importantes, toda vez que Montería está recibiendo pacientes remitidos de fuera del municipio, incluso de otros departamentos.

GRÁFICO #1. CURVA EPIDÉMICA SARS-CoV-2/COVID-19, MONTERÍA

**Gobierno de la GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

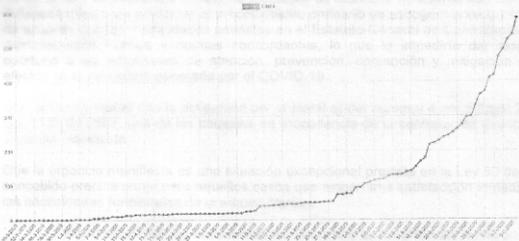
**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

Que en la Grafica # 1 podemos observar el aumento en la incidencia diaria de casos en los últimos días. Valores extremos observados el diez (10) de mayo, veintinueve (29) de mayo y tres (3) de junio, obedecen a resamamiento de reportes de confirmación de pruebas. Esta información siempre ha sido ajustada con la fecha de inicio de síntomas.

Que en la Grafica # 2 se aprecia la frecuencia acumulada de casos que muestra el cambio en la pendiente de la curva de manera drástica desde el diecinueve (19) de junio.

Que es muy probable que este comportamiento se mantenga por dos (2) o tres (3) semanas, independientemente de las intervenciones ya que sabemos que el periodo de incubación se localiza en torno de los 7,2 días y tenemos una brecha entre las muestras tomadas y las muestras procesadas cercano a diez (10) días.



Grafica #2. Frecuencia acumulada de casos

Que a fecha 16 de julio de 2020 el número de contagiados en la ciudad asciende a 1005.

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

Que para la protección de los más débiles es deber social del Estado tomar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19; razón por la cual el municipio de Montería requiere adquirir bienes, obras y servicios que en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarias para hacer frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que el ordenamiento jurídico colombiano prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevinientes que son imposibles de atender mediante los mecanismos ordinarios.

Que el municipio de Montería es una entidad estatal regida por la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19 en la que se encuentra el país, el municipio de Montería no cuenta con los plazos indispensables para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas concordantes, lo que le impediría dar respuesta oportuna a las actividades de atención, prevención, contención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.

Que de conformidad con lo estipulado por el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la urgencia manifiesta es una situación excepcional prevista en la Ley 80 de 1993, concebido precisamente para aquellos casos que exigen una satisfacción inmediata de las necesidades funcionales de la administración:

*Artículo 42. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones*

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

*inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

**PARÁGRAFO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Que respecto del concepto de urgencia manifiesta la Corte Constitucional, en sentencia C-772 de 1998, ha considerado que "es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". (Negritas nuestras)

Que el Consejo de Estado en sentencia del 16 de julio de 2015, con ponencia del doctor Hernán Andrade Rincón (e) señaló que la procedencia de la urgencia manifiesta "se justifica en la necesidad inmediata de continuar prestando el servicio, suministrando el bien o ejecutando la obra o conjurar las situaciones excepcionales que afectan al conglomerado social, lo que impide acudir al procedimiento de selección de licitación pública en tanto este medio de escogencia de contratista supone la disposición de un periodo más prolongado de tiempo que eventualmente pondría en riesgo el interés público que se pretende proteger con la declaratoria de urgencia manifiesta y la consecuencial celebración del correspondiente contrato". (Negritas fuera del texto original).

Que, en consecuencia, ante la situación excepcional de fuerza mayor que atraviesa el municipio ocasionada por la pandemia del Coronavirus Covid-19, que demandan

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

actuaciones inmediatas para conjurar y prevenir, atender la población afectada y realizar obras públicas y/o adquirir bienes y servicios estrictamente necesarios para proteger el orden público, la salud y la vida de la población, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás actuaciones pertinentes para atender la emergencia, se considera necesario e impostergable declarar la urgencia manifiesta fundamentándola en la causal de "situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre" contenida en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo que viene expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Montería, para atender la situación excepcional relacionada con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, en razón de la emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus COVID-19 en la jurisdicción del municipio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, será por el término que dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar las gestiones administrativas, que sean necesarias para la adquisición de bienes o servicios, realización de obras, necesarios para prevenir, atender, conjurar y mitigar los efectos de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19 y atender la población afectada, en el municipio de Montería.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a las áreas solicitantes de los procesos de contratación y las áreas que intervengan en la planeación contractual, que observen con estricta atención y cuidado la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de la República

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal,

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0316 de 17 de Julio de 2020**

"Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta para atender la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID 19 en el municipio de Montería"

para que dentro de los dos (02) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Municipal No 158 de 20 de marzo de 2020.

Se expide en Montería a los, 17 días del mes de Julio del 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**  
Alcalde



Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Revisó: Lisbeth Gil Betruzz/Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0318 DE 2020**  
21 de Julio de 2020

**"Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 0305 del 10 de julio de 2020 Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No 0305 de 10 de julio de 2020, como primera autoridad de policía del municipio y en atención: 1) al deber constitucional de protección a todas las personas residentes en el municipio, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, 2) al deber de formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales, como una medida sanitaria y de orden público, ante el elevado número de contagios en la ciudad, el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad en ciertas zonas, se decretó el cierre inteligente por cercos epidemiológicos, en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana en Montería.

Que, ante el avance de la enfermedad en la jurisdicción del municipio de Montería, se han incrementado la intensidad de las medidas de orden público tomadas con el fin de mitigar el número de personas contagiadas y evitar que el sistema de salud municipal colapse debido el incremento de pacientes que demanden servicios de hospitalización en unidades de cuidados intensivos e intermedios.

Que además de las acciones previstas en el Decreto No 0305 de 10 de julio de 2020, se han proferido las siguientes decisiones:

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, por el cual se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de piquete y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parquero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 0309 de 15 de julio de 2020, Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería.

Que la cifra de contagiados y fallecidos en la ciudad ha venido creciendo, en ese orden de ideas, a fecha 20 de julio del corriente el número de contagiados, asciende a 1571 y el de fallecidos a 177.

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0318 DE 2020**  
21 de Julio de 2020

**"Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 0305 del 10 de julio de 2020 Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana"**

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario prorrogar el Decreto 0305 del 10 de julio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto se,

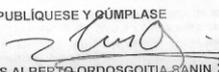
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorroga la vigencia del Decreto 0305 del 10 de julio de 2020 Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacalero, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana, hasta el 3 de agosto de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las cinco de la mañana (5:00 am) del día 3 de agosto de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide a los veintinueve (21) días del mes de Julio de 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN**  
Alcalde de Montería



Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa OAJ  
Revisó: Lisbeth Gil Betruzz/Jefe Oficina Asesora Jurídica

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

**DECRETO No. 0326 de 2020**  
"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

**EL ALCALDE DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, 84 y 91 de la Ley 136 de 1994, 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 superior, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que en el artículo 24 de la carta política se reconoce a todo colombiano el derecho a circular libremente, con las limitaciones que establezca la ley, por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y que son atribuciones de los Alcaldes, entre otras: (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0320 de 2020

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

Que el parágrafo 1º del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de acuerdo al contenido del numeral 2, literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, los Alcaldes, podrán "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley (...)."

Que en similar sentido el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016. "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", señala como una competencia de los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, "y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias" la toma de medidas como las de:

"5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0320 de 2020

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas"

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resolución No 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del año en curso.

Que los Gobiernos Nacional y locales, han implementado medidas para la prevención, atención y mitigación de los efectos del Coronavirus Covid-19.

Que el Presidente de la República, ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que se ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749, 878 de 2020 y 990 de 9 de julio de 2020, extendiéndose en la actualidad hasta el 1 de agosto de 2020.

Que, en el plano local, se han tomado, entre otras, de manera reciente, las siguientes medidas sanitarias y de orden público:

- Decreto No 301 de 7 de julio de 2020, por el cual se decretó, de manera transitoria, ley seca y toque de queda, se adoptó la medida de pico y cédula para la circulación de personas y vehículos para adquisición de bienes y servicios, restricción al parrillero, y medida de cierre temporal del Centro de Abastos del Sur (mercado del sur).
- Decreto No 305 de 10 de julio de 2020, "Por el cual se realiza el cierre inteligente en los barrios Cantacaro, Pradera, Santa Fe, La Granja y La Castellana", medida que ha sido prorrogada a través de Decreto No 0318 de 21 de julio de 2020.
- Decreto No 309 de 15 de julio de 2020, "Por el cual se toman medidas adicionales para garantizar el orden público y la movilidad el día 16 de julio de 2020, con ocasión de la celebración del día de la Virgen del Carmen en el municipio de Montería".



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



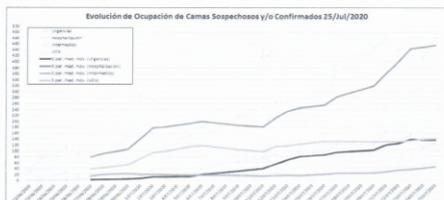
Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0320 de 2020

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

Que, pese a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, locales y el esfuerzo de la comunidad, la expansión del virus se extiende, y a la fecha, la cifra de casos confirmados en la ciudad de Montería corresponde a 2.201, de los cuales 1.341 corresponden a casos activos y 599 a los recuperados. Así mismo, se tiene una cifra de fallecidos a la fecha de 250 casos lo que indica una tasa de letalidad del 11.4 %.

Que a la fecha se tiene la siguiente evolución de pacientes en la red hospitalaria del municipio de Montería:



Que, a pesar de las medidas tomadas, se siguen presentando tendencias crecientes en la demanda de la red hospitalaria, poniendo en riesgo el colapso del sistema de salud.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Montería y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde

DECRETO No. 0320 de 2020

"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos", se hace necesario adoptar medidas adicionales y complementarias a las ya tomadas, en el municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: LEY SECA.** Decretar, como medida transitoria para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, la Ley Seca en el municipio de Montería y, en consecuencia, prohibase la venta y el consumo de bebidas embriagantes en todo el municipio, así:

1. Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día miércoles 29 de julio hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 3 de agosto de 2020.
2. Desde las cinco de la tarde (5:00 P.M) del día jueves 6 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 10 de agosto de 2020.
3. Desde las cinco de la tarde (5:00 P.M) del día jueves 13 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del martes 18 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TOQUE DE QUEDA.** Decretar el TOQUE DE QUEDA como medida transitoria de Policía para la prevención del riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19, PARA TODAS LAS PERSONAS habitantes del municipio de Montería, así:

1. Desde las seis de la tarde (6:00 P.M) del día miércoles 29 de julio hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 3 de agosto de 2020.
2. Desde las cinco de la tarde (5:00 P.M) del día jueves 6 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del lunes 10 de agosto de 2020.
3. Desde las cinco de la tarde (5:00 P.M) del día jueves 13 de agosto hasta las cinco de la mañana (5:00 A.M) del martes 18 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: Excepciones al toque de queda.** Se exceptuarán de la medida de TOQUE DE QUEDA dispuesta en el artículo 1 del presente decreto, las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
**DECRETO No. 0320 de 2020**  
**"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"**

2. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

3. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

4. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.

Los establecimientos y locales comerciales para la comercialización de productos de primera necesidad se harán en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, SOLO PODRÁN comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

9. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
**DECRETO No. 0321 de 2020**  
**"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"**

de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte (transporte colectivo e individual tipo taxi), comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

12. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

13. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

14. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
**DECRETO No. 0320 de 2020**  
**"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"**

16. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio departamental y de las plataformas de comercio electrónico.

17. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

19. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

20. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

21. Comercio al por menor de combustible.

22. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

23. Los estudiantes que deban desplazarse a los colegios, Instituciones Educativas o sitios autorizados por el ICFES, en el municipio de Montería, a realizar el día 2 de agosto de 2020, la prueba Saber TyT de primer semestre de 2020.

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

  
**Alcaldía de Montería**  
Despacho del Alcalde  
**DECRETO No. 0321 de 2020**  
**"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas DEBERÁN ESTAR ACREDITADAS POR SUS EMPLEADORES O CONTRATANTES e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades (ya sea mediante una carta, certificación o carné), toda persona debe portar la acreditación que le permite circular.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas y establecimientos que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con todos y cada uno de los lineamientos establecidos por las autoridades del orden nacional, departamental y municipal, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: PICO Y CÉDULA.** Autorizar, a partir del próximo lunes 27 de julio, la circulación de las personas en el municipio de Montería, de acuerdo al siguiente pico y cédula:

DÍA	Horario	Cédulas terminadas en
Lunes 27 de julio	De 8:00 a.m a 1:00 p.m	1
Lunes 27 de julio	De 1:00 a 6:00 p.m	2 y 3
Martes 28 de julio	De 8:00 a.m a 1:00 p.m	4
Martes 28 de julio	De 1:00 a 6:00 p.m	5 y 6
Miércoles 29 de julio	De 8:00 a.m a 1:00 p.m	7 y 8
Miércoles 29 de julio	De 1:00 a 6:00 p.m	9 y 0
Lunes 3 de Agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	1
Lunes 3 de Agosto	De 12 m a 5:00 p.m	2
Martes 4 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	3
Martes 4 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	4
Miércoles 5 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	5
Miércoles 5 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	6 y 7
Jueves 6 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	8
Jueves 6 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	9 y 0
Lunes 10 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	1
Lunes 10 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	2
Martes 11 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	3
Martes 11 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	4
Miércoles 12 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	5
Miércoles 12 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	6 y 7
Jueves 13 de agosto	De 8:00 a.m a 12:00 m	8
Jueves 13 de agosto	De 12 m a 5:00 p.m	9 y 0

**Gobierno de La GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
Despacho del Alcalde  
DECRETO No. 0320 de 2020  
"Por el cual se toman medidas de orden público en el municipio de Montería"

ARTÍCULO QUINTO: **INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Requiere a las autoridades de Policía, demás autoridades militares y funcionarios del gobierno municipal a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Se expide en Montería a los, 4 JUL 2020

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

  
CARLOS ALBERTO ORDOSGOTTIA SANÍN  
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Carolina Mercado Gazabón/Asesora Externa DAI  
Revisó: Lisbeth Gil Betruzz/Jeefa Oficina Asesora Jurídica

  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE  
DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

El Alcalde del Municipio de Montería en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 2. 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, así como los artículos 9, 12, 14, 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud, encontrando desarrollo concreto este derecho al interior de la Ley 1751 de 2015, dentro del cual se señala como responsabilidad del Estado: "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales".

Que según los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, teniendo dentro de sus funciones y atribuciones, la dirección de la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ejercer la representación judicial y extrajudicial del correspondiente ente territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y la misma se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Los coronavirus (extensa familia de virus que causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio - MERS y el síndrome respiratorio agudo severo - SRAS), no son para nada nuevos a la comunidad médica y científica, pues los mismos han causado brotes ocasionales en diferentes partes del mundo, hasta el punto de llevar a la muerte a cierto número de personas

  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE  
DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

que se contagian. Sin embargo, recientemente se ha descubierto una nueva cepa denominada Covid 19. Lo complejo de esta nueva cepa del virus, es la inexistencia de una vacuna o tratamiento médico efectivo para tratar con los síntomas del mismo, pues hasta ahora ningún medicamento ha demostrado prevenir o curar esta enfermedad.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

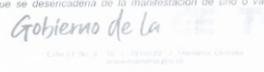
Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, destacándose entre otras, la orden dirigida a las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, a cumplir en lo que les correspondía, con el plan de contingencia que expidió este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.

En consonancia con el Gobierno Nacional, el Municipio de Montería mediante Decreto 0153 del 2020, expedido por el Alcalde Municipal, resolvió acogerse a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la totalidad de lo establecido al interior de la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo del 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, modificando la Resolución 385 del 12 de marzo de la misma anualidad, ordenó prorrogar la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, reiterando en su totalidad, las medidas sanitarias inicialmente previstas.

Que según lo dispone la Ley 1523 de 2012, en su artículo 4º numeral 5º "Calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales

  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE  
DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

*o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción"* (Negrita fuera del texto)

Que conforme lo expuesto en la Ley 1523 de 2012, artículo 4º numeral 6º "Emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general." (Negrita fuera del texto)

Que de acuerdo al artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en atención a lo indicado al interior del artículo 2º de la Ley 1523 de 2012, "La Gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1523 de 2012, "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad."

El 10 de marzo de 2020, mediante circular No 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los Alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Que los Alcaldes, como conductores del desarrollo local, son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, y que por consiguiente deberían integrar en la planificación del desarrollo local, las diferentes acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que "... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para declarar calamidad pública y señala puntualmente:

**ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA.** La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. (Negrita fuera de texto)

Entre los bienes jurídicos así protegidos tenemos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Según el Comité Técnico Científico, creado en el Municipio de Montería mediante Decreto n° 0158 del 24 de marzo del 2020 y según consta en acta de fecha 20 de julio del 2020, en Montería se han realizado a corte de 26 de julio de 2020, más de 16 005 pruebas PCR de las cuales 3 350 han sido positivas y se han recuperado 264 personas equivalentes al 1.64%. Actualmente han fallecido en la ciudad 4 455 personas, de las cuales el 7.9% (353) personas han fallecido por COVID-19, situación que coloca de manifiesto que, según proyecciones de datos baseales, la población fallecida al final de la pandemia puede ascender al 15 de agosto del 2020 a 1 369 personas.

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

personas, lo que indica que aproximadamente puede haber como máximo 209 fallecimientos por día.

Según los datos de verificación de condiciones sanitarias y capacidad de cementerios en el caso urbano del Municipio de Montería, se tiene que el Municipio no cuenta con bóveda alguna para población pobre de solemnidad, sin embargo, los cementerios cuentan con bóvedas privadas, donde el cementerio San Antonio del Barrio P5, cuenta con una capacidad libre no disponible de 1 048 bóvedas, la Asociación de Cementerio Nuevo Bosque Mocari, cuenta con una capacidad libre no disponible de 400 bóvedas; el Cementerio Jardín de la Esperanza cuenta con una capacidad libre disponible de 20 a 30 bóvedas para arriendo y para osanos de 70 a 80 disponibles para arriendo; y el Cementerio Central San Jerónimo de Montería, cuenta con 150 bóvedas con capacidad libre no disponible y 8 bóvedas con capacidad libre disponible.

Que existe un único horno crematorio en el Municipio de Montería, el cual cuenta con capacidad máxima en contingencia de 12 cuerpos por día, en turno extendido. Cabe resaltar que se pueden presentar condiciones sanitarias y/o ambientales adversas, de hecho, se prevé que ocurran muertes simultáneas y que la capacidad de los morgues del Municipio de Montería no sea suficiente para la necesidad de almacenamiento temporal. Adicionalmente, ante muertes por COVID-19 en zona rural y pérdida de capacidad en la zona urbana, se debe tener en cuenta que los cementerios de estas áreas (rurales) no cuentan con las condiciones sanitarias y ambientales, ya que, ubicado en zonas propensas a inundaciones, cerca de fuentes de contaminación de cuerpos hídricos y de población cercana para disposición de cadáveres, representan un peligro para la población que allí habita.

Que el COVID-19 es un virus que hasta el momento no ha sido controlado por ningún estado del mundo. Se trata de una enfermedad altamente infecciosa y transmisible, a diferencia del SARS que su capacidad de transmisión era de 1 a 1, y la transmisión del COVID-19 es de 3 a 3, por eso la curva de propagación es tan alta. Las medidas de contención buscan que se detenga la curva de propagación para que los sistemas de salud no colapsen.

De acuerdo con lo indicado por el Comité Técnico Científico en acta del 26 de marzo del 2020, en lo que respecta a las características epidemiológicas del nuevo virus COVID 19, se encuentra que el 85% de los que se infectan son asintomáticos, presentan síntomas leves muchas veces y no requieren de consulta médica; el 15% restante va a tener alguna intensidad de síntomas que les va a obligar a atención médica de urgencia u hospitalaria, de ese 15%, el 5% pueden ser pacientes críticos y el 4% pueden fallecer. Dentro de los extremos por edad, los niños y ancianos, los primeros tienen pocos receptores en sus pulmones porque están en etapa de crecimiento; la

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

virulencia es muy baja, sus síntomas son leves, los ancianos, tienen muchos receptores en sus pulmones y la cantidad de virus que llegan a sus organismos es muy alta. Por esta razón, la mayoría de las víctimas en el mundo son personas mayores de 65 años. Los ancianos es la población más vulnerable que se debe proteger. Es importante resaltar que no hay vacuna ni tratamiento conocido hasta ahora.

Que atendiendo a los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 y dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19 el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Montería para el día 27 de julio del 2020, con la finalidad de que se emita concepto favorable para poder declarar la Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Montería, como medida para fortalecer el plan de contención COVID-19.

Que por la convocatoria extraordinaria realizada, el día 27 de julio de 2020, sesionó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, con la asistencia de Gabriel Moreno Guerrero, quien presidió la sesión en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, José Vergara Orozco, en calidad de Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, Germán Quintero Mendoza, en calidad de Secretario de Infraestructura del Municipio de Montería, Oscar González Herrera, en calidad de Secretario de Educación del Municipio de Montería, Hugo Kerguelén García, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Montería, Luis Alberto Aranda, en calidad de Gerente Operativo de Veolia, Sebastián Muñoz en calidad de delegado de Servigenerales, Diana Corrales, en calidad de Coordinadora de Gestión de Riesgo de la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Los Valles del Sinú y del San Jorge – CUS, Francisco Vélquez, en calidad de Vicepresidente de la Junta Defensa Civil Junta Montería, Misagro Bravo, en calidad de Director (E) de la Cruz Roja Seccional Montería, Capitán Jorge Arbeláez, en calidad de Comandante del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Montería y el Coronel Wilson Armel Montenegro, en calidad de Comandante de la Policía Metropolitana de Montería, configurándose el correspondiente quórum para deliberar y decidir.

Que la Secretaría de Salud, a través del señor José Vergara Orozco, señaló como criterios para declarar la situación de Calamidad Pública las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud, por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de las Resoluciones 380 del 11 de marzo de 2020 y 385 del 12 de marzo de 2020, por la Presidencia de la República mediante directiva presidencial n° 2 del 12 de marzo de 2020, de igual forma hizo mención por medio de la circular 037 del 3 de abril del 2020, de la Secretaría de Salud, dirigida a las instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB),

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
 DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
 POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

empresas sociales del estado que prestan sus servicios en el municipio de Montería, medios de comunicación y población en general, dentro de la cual se definen medidas generales sobre el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 en el Municipio de Montería.

Que el Secretario de Gobierno del Municipio de Montería, después de explicar con detalle y con apoyo en las estadísticas y proyecciones estozadas por el Comité Técnico Científico en reunión que se hizo constar en acta del 25 de julio del 2020, respecto del número de fallecimientos que se han presentado y que se podrían presentar en el Municipio de Montería, precisó que tal y como lo hizo en su momento la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de casos confirmados de COVID-19 en todo el mundo ha superado los 16 millones, y que la propagación del nuevo coronavirus puede frenarse considerablemente o incluso revertirse si se aplican medidas de contención y control, resultando oportuno y necesario que el Municipio cuente con un marco normativo y operativo que le permita adoptar, decisiones, procedimientos y protocolos que conduzcan a combatir eficientemente la pandemia.

Que, escuchadas las anteriores consideraciones y analizadas las cifras expuestas en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería, tal y como consta en el acta de fecha 27 de julio del 2020, dicho comité emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Montería, por lo cual se recomendó declarar la situación de calamidad pública y tomar las medidas en el Municipio de Montería, con ocasión del COVID-19, acorde con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que establece: Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que en atención a lo decidido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería en el acta de fecha 27 de julio del 2020, es procedente declarar mediante el presente acto administrativo la calamidad pública en el municipio de Montería y en consecuencia diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones normales de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

El seguimiento y evaluación del plan, estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
 DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
 POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Montería,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. CALAMIDAD PÚBLICA: Declarar la situación de Calamidad Pública en la jurisdicción del Municipio de Montería de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente Decreto.

PARÁGRAFO ÚNICO El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuestas rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades del orden nacional, el Plan de Acción pertinente que permita superar la epidemia del virus COVID-19 en la jurisdicción del Municipio de Montería.

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN: La Secretaría de Salud en conjunto con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Gobierno del Municipio de Montería, diseñarán y ejecutarán el Plan de Acción Específico que incluya las actividades para la prevención, la contención y superación de la emergencia producida por el virus COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las acciones a ejecutar y dar respuesta a la emergencia producida por el virus COVID-19 deberán ser sometidas a la aprobación Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Montería. Aprobado el Plan de Acción será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción, estará a cargo de la Secretaría de Planeación del Municipio de Montería, los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS Y PROYECTOS PARA SUPERAR LA EMERGENCIA: Gestionar ante el Gobierno Nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo tercero de este decreto.

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería  
 DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0321 DEL 27 DE JULIO DEL 2020  
 POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN A LA EMERGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA

ARTÍCULO QUINTO. CONTROL FISCAL. Los contratos celebrados con el fin de atender la calamidad que aquí se declara, se enviarán a la Contraloría Municipal de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: Este decreto rige a partir de la fecha de publicación y tendrá una vigencia que se extenderá hasta el día 31 de diciembre del 2020, de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Dado en el Municipio de Montería, el día 27 de julio del 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOZGOITA SANÍN  
 Alcalde de Montería

Proyecto: Juan G. Sargado L. - Contraloría SCCB  
 Proyecto: Brian Negrete - Contraloría SCCB  
 Vº Bº: Gabriel Moreno - Secretario de Gobierno  
 Revisó: Ana Carolina Mercado - Asesora Ejecutiva GED  
 Vº Bº: Lucrey G. B. - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del periodo de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA;

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral primero de artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional,

CONSIDERANDO;

Que mediante Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en el país por causa de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, medida que ha sido prorrogada, a través de Resolución No 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del año en curso.

Que el Presidente de la República ha proferido decisiones como la contenida en el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, en la que se ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, desde el 25 de marzo de 2020 (...)", medida que se ha venido prorrogando, mediante Decretos No 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990 de 2020 y 1076 de 28 de julio de 2020.

Que en el Decreto Presidencial No 1076 de 28 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020.

Que el precitado decreto, también confirma, modifica, y crea algunas excepciones, a la regla general de aislamiento preventivo obligatorio.

Que, pese a las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, locales y el esfuerzo de la comunidad, la expansión del virus se extiende, y a fecha actual y de acuerdo a información oficial, la cifra de casos confirmados en la ciudad de Montería corresponde a 2059<sup>1</sup>.

Que, por lo anterior, se hace necesario adoptar en el municipio de Montería las medidas en consonancia con las adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: AISLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Montería, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00)

<sup>1</sup> Tomado de <http://www.curbamonteria.com/consultar/covid-19>

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
 www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería  
DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO.** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al coronavirus COVID 19.
2. Adquisición y pago de bienes y servicios.
3. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
6. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.  
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
7. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
8. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería  
DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

15. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para transporte de carga.
16. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio y por entrega para llevar.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica-computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje,

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

9. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
11. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
13. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

- incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
  27. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
  29. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
  30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
  31. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
  32. Comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias.
  33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

35. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas así:

RANGO DE EDAD	HORAS/MINUTOS	DIAS /SEMANA
2 a 5 años	30 minutos por día entre 4:00 pm a 7:00 pm	Lunes, miércoles y viernes
6 a 17 años	1 hora por día entre 4:00 pm a 7:00 pm	Martes, jueves y Sábado
18 a 69 años	2 horas por días entre 5:00 am a 8:00 am	Todos los días de la semana
Mayores de 70 años	1 hora por día de 8:30 am a 10:30 am	Lunes, Miércoles y Sábado

Las actividades físicas o ejercicios que se practiquen deberán tratarse de práctica individuales (caminar, trotar, correr, montar en bicicleta) en espacios abiertos, distintos a gimnasios biosaludables (alto riesgo de contagio por contacto de superficie) y canchas deportivas, para lo cual tendrán en cuenta una distancia mínima entre personas de dos (2) metros, uso de tapabocas obligatorio, hidratación, tiempo máximo para la práctica deportiva.

Las actividades físicas o prácticas deportivas colectivas o de contacto queda expresamente prohibidas.

36. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

38. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

39. Parqueaderos públicos para vehículos.

40. Museos y bibliotecas.



Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

41. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

42. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.

43. Servicios de peluquería, salas de belleza y centros de estética.

44. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

45. Proyección filmica, conciertos y artes escénicas realizadas bajo la modalidad de Autocines -autoeventos, sin que se genere aglomeraciones, en los términos que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

46. La realización de las Pruebas Estado Saber, y el desplazamiento estrictamente necesario del personal de logística y de quienes las presentarán en los sitios que se designen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas que desarrollen las actividades antes descritas deberán estar acreditadas e identificarse en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se permitirá la circulación de una persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 3 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, **PARA INICIAR LAS RESPECTIVAS ACTIVIDADES** deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las actividades de los Centros Comerciales, Salas de belleza, Centros de estética y peluquerías no debe sobrepasar el 30% de la



Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

capacidad de atención, establecer turnos para la prestación del servicio, pico y cedula implementado en este decreto y controles de ingreso al establecimiento.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Las actividades económicas enunciadas en el presente artículo podrán reiniciar una vez, aquellas cumplan con el registro previo del formulario de registro de empresas de reactivación, los protocolos de Bioseguridad y la evidencia de inscripción de los trabajadores en la App Coronapp en la Plataforma REEM – Reactivación Económica Empresarial – que se encuentra en la página web de la Alcaldía de Montería en el link <https://empresas-registro.web.app/#/textos>.

**ARTÍCULO TERCERO: MOVILIDAD.** Se garantiza el servicio público de transporte terrestre y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, transporte de carga, almacenamiento y logística de carga en el municipio de Montería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3 del Decreto 1076 de 2020 del Gobierno Nacional y en el artículo segundo del presente Decreto.

De igual manera se garantiza en el municipio de Montería, el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las empresas de transporte público urbano, tomarán las medidas sanitarias para que sus vehículos operen con un 35% de la capacidad y demás medidas para mantener el distanciamiento social entre los pasajeros mínimo de un metro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantará las acciones de coordinación y control de medidas sanitarias en el transporte público en la ciudad de Montería.

**ARTÍCULO CUARTO: OBLIGATORIEDAD IMPLEMENTACIÓN MEDIDAS SANITARIAS.** Las personas y empresas vinculadas a las actividades económicas exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio, establecido en el Decreto Nacional No 1076 de 28 de julio de 2020, implementarán un protocolo sanitario para garantizar la salud de sus empleados a partir de los lineamientos señalados en la resolución 000666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligatorio el uso de tapabocas siempre que se esté disfrutando de un espacio público. Estos pueden ser de cualquiera de los tipos disponibles en el mercado, incluso de tela y fabricación casera. En el ambiente



Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

laboral, las empresas deberán promover y garantizar el uso de todos los elementos de protección personal según protocolo de cada tipo de actividad y escala de riesgos. Así mismo, velar por que todos y cada uno de sus trabajadores usen adecuadamente los mismos.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La desinfección periódica obligatoria con detergentes y jabones, soluciones alcohólicas o solución de cloro al 0,1% o mayor por aspersión, según los protocolos de cada tipo de actividad. La periodicidad será establecida por la frecuencia de utilización y el tipo de establecimiento. Esto será responsabilidad de cada propietario, incluyendo viviendas, establecimientos comerciales, zonas de esparcimiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** Cada persona es responsable por su estado de salud y toda vez que las afecciones respiratorias son altamente transmisibles se exige la conciencia ciudadana de permanecer en casa, a no ser por causa de fuerza mayor. Para el caso de trabajadores, estos deben reportarlos a sus jefes inmediatos. Es importante recordar que existe un Call Center a disposición de la ciudadanía para la teleasistencia inmediata en estos casos.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las personas que presente síntomas o signos de infección respiratoria (tos, secreción nasal, fiebre, malestar general), deberán permanecer en casa y consultar a través de Call center de su EPS o alcaldía municipal, a través de las líneas de atención (Call Center 018000944424 - 3176427964), para recibir orientación a cerca de su atención en salud.

**ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD.** Se garantiza el pleno ejercicio de los derechos al personal médico y demás actores vinculados a la prestación de servicios de salud en el municipio de Montería, todo acto que atente contra su integridad o función profesional será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Secretaria de Salud, ejercerá la inspección, vigilancia y control de las garantías para el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás trabajadores de la salud. Así mismo, verificará el cumplimiento en el suministro de los elementos de protección personal que deben entregar a los trabajadores de salud, las ARL, Clínicas y Hospitales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo anterior la alcaldía municipal tiene habilitada una línea de atención (3205308209 - Call Center 018000944424) y correo electrónico (pqrsmontería@gmail.com), para que los trabajadores que presten servicios de salud en clínicas y hospitales del municipio, pueden realizar las denuncias y quejas por la no entrega de elementos de bioseguridad, que les permita el normal desarrollo de su ejercicio de sus funciones y evitar poner en riesgo su vida y salud, igualmente, si son objeto de actos de discriminación en su contra, ya sea

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

en su lugar de trabajo, domicilio, vía pública, establecimientos comerciales y/o lugar donde se encuentren, para lo cual este ente territorial a graves de las dependencias competentes, ejercerá los controles y tomara las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.** Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio del Municipio de Montería, a partir de la

expedición del presente decreto y hasta tanto se haya superado la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, las cuales podrán venderse para llevar, y a través del comercio electrónico o por entrega a domicilio, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Municipal No 320 de 24 de julio de 2020, el cual goza de plena vigencia para las precisas fechas y horas allí establecidas y sin perjuicio de las medidas de ley seca adicionales que puedan decretarse.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Montería y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y Leyes 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, sin perjuicio a incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contempladas en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

**ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.** En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería

DECRETO No. 0325 DEL 29 JULIO DE 2020.

"Por el cual se adoptan medidas con ocasión de la extensión del período de aislamiento preventivo obligatorio generado por la pandemia del Coronavirus COVID -19, el mantenimiento del orden público y se dictan otras disposiciones".

5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones, salvo que medie autorización por parte del Ministerio del Interior y se cumpla en todo momento con los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el desarrollo de esta actividad.

Parágrafo 1. Las piscinas y polideportivos solo podrán utilizarse para la práctica deportiva de manera individual por deportistas profesionales y de rendimiento.

Parágrafo 2. Lo teatros serán únicamente utilizados para realizar actividades creativas, artísticas de las artes escénicas, sin que en ningún momento se permita el ingreso de público, o la realización de actividades grupales o que generen aglomeración.

Parágrafo 3. Se utilizarán para la práctica deportiva las canchas de tenis y de golf de manera individual

**ARTICULO NOVENO:** Dispóngase a la fuerza pública de la jurisdicción del municipio de Montería de Córdoba, para hacer efectivo lo establecido en el presente decreto.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 29 días del mes de julio de 2020.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITA-SANIN  
Alcalde de Montería



Proyector/Ana Carolina Mercado Gacabón/Asesora Externa OAJ  
Revisor/Lisbet Gil B -Asesora Oficina Jurídica

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 0124 DE 2020

POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece para el cumplimiento de los principios de la función administrativa, la posibilidad de que las autoridades deleguen sus funciones y coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 9° consagró que las autoridades "en virtud de lo previsto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarios".

En desarrollo del precepto constitucional anotado, en materia de delegación, el artículo 9° de la ley 489 de 1998, entró a determinar que las autoridades administrativas, como es el caso del Alcalde de Montería, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el inciso 2° del artículo anteriormente referenciado, establece que los representantes de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, como es el caso del Municipio de Montería, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la C.P. y en el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012 referente a la delegación a nivel municipal.

Así mismo, el artículo 10 ibídem, establece que el acto de delegación siempre será por escrito, en él se debe determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.

Que de conformidad con las normas citadas, con el fin de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento administrativo, dadas las múltiples ocupaciones del señor Alcalde de Montería, se delegará al Secretario de Infraestructura, GERMAN QUINTERO MENDOZA, para que asista y como consecuencia tenga poder decisorio, en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de EMPOCOR S.A programado para el día 14 de Julio de 2020 a las 3:00 p.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Zoom.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUENSE al Secretario de Infraestructura, GERMAN QUINTERO MENDOZA, para que asista y tenga poder decisorio en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de EMPOCOR S.A programado para el día 14 de Julio de 2020 a las 3:00 p.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Zoom.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N° 0124 DE 2020

POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Secretario de Infraestructura Dr GERMAN QUINTERO MENDOZA, queda facultado para que asista y tenga poder decisorio en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de EMPOCOR S.A programado para el día 14 de Julio de 2020 a las 3:00 p.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Zoom, de acuerdo con los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Montería a los catorce (14) días del mes de Julio de 2020

Signature of Carlos Alberto Ordosgoitia Sanín, Alcalde de Montería



Proyectó: Alfredo Rodríguez- Profesional Universitario oficina Jurídica Revisó y aprobó: Lisbet Gil B - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Montería, 3 JUL 2020

000345

Señores: MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO EMPOCOR S.A CARLOS ORDOSGOITIA SANIN - ALCALDE DE MONTERIA, MARLIN KARINA ACURIA TATIS - ALCALDE (E) DE CERETE, ORLANDO MEDINA MARSILIA - DIRECTOR CVS, CAMILO ANDRÉS MEJÍA PADILLA - DIRECTOR DE PLANEACIÓN, E. S. D.

Referencia: CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA.

Cordial Saludo,

Como quiera que el gerente liquidador de la empresa de obras sanitarias de Córdoba S.A "EMPOCOR S.A" el día 11 de junio de 2020 se le venció su período de nombramiento, se hace necesario convocar a una reunión extraordinaria al Consejo Directivo, a fin de nombrar o encargar un gerente que haga las veces de liquidador, según lo establece la cláusula trigésima novena de los estatutos.

Razón por la cual los insto para que se convoque a todos los integrantes a participar en la Reunión de Consejo Directivo.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en la cláusula decimo tercera de los estatutos que establece que:

"(...)

El consejo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes. Pero podrá ser convocado a reuniones extraordinarias, por citación del Gerente, o de por lo menos dos (2) de sus miembros que actúen como principales..."

Esta se estará llevando a cabo el día 14 de julio de 2020, a partir de las 3:00 pm, por la plataforma zoom, posteriormente se les estará comunicando el link.

Atentamente,

Signature of Luis Gabriel Desjovanni Behaine

LUIS GABRIEL DESJOVANNI BEHAINE Secretario General, Gobernación de Córdoba Delegado por el Gobernador

Signature of Walter Hernan Gomez Reyes

WALTER HERNAN GOMEZ REYES Secretario de Salud Departamental

Palacio de la Gobernación - Calle 27 No. 3 - 23 Montería - Córdoba PBX + (57) 4 784 8940 - 01 8000 400 357

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUENSE al secretario de Infraestructura GERMAN QUINTERO MENDOZA, para que asista y tenga poder decisorio en la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de EMPOCOR S.A programado para el día 14 de Julio de 2020 a las 3:00 p.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Zoom.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba



Alcaldía de Montería Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N°0125 DE 2020

POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece para el cumplimiento de los principios de la función administrativa, la posibilidad de que las autoridades deleguen sus funciones y coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, en el artículo 9° consagró que las autoridades "en virtud de lo previsto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarios".

En desarrollo del precepto constitucional anotado, en materia de delegación, el Artículo 9° de la ley 489 de 1998, entró a determinar que las autoridades administrativas, como es el caso del Alcalde de Montería, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que el inciso 2° del artículo anteriormente referenciado, establece que los representantes de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, como es el caso del Municipio de Montería, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la C.P. y en el artículo 92 de la Ley 1551 de 2012 referente a la delegación a nivel municipal.

Así mismo, el artículo 10 ibídem, establece que el acto de delegación siempre será por escrito, en él se debe determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.

Que, de conformidad con las normas citadas, con el fin de hacer más eficiente y eficaz el procedimiento administrativo, dadas las múltiples ocupaciones del señor Alcalde de Montería, se delegará al Secretario General, RAUL BADILLO ESPITIA, para que asista y como consecuencia tenga poder decisorio, en la Junta Directiva N°60 de la Sociedad Montería Ciudad Amable S.A.S, programado para el día 15 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Teams Microsoft.

Que, por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGUENSE al Secretario General, RAUL BADILLO ESPITIA, para que asista y tenga poder decisorio en la Junta Directiva N°60 de la Sociedad Montería Ciudad Amable S.A.S, programado para el día 15 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Teams Microsoft.

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN N°0125 DE 2020

POR LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN

Teams Microsoft.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Secretario General Dr RAUL BADILLO ESPITIA, queda facultado para que asista y tenga poder en la Junta Directiva N°60 de la Sociedad Montería Ciudad Amable S.A.S, programado para el día 15 de Julio de 2020 a las 8:00 a.m mediante conexión virtual a través de la plataforma Teams Microsoft, de acuerdo con los considerandos precedentes.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dado en Montería a los catorce (14) días del mes de Julio de 2020.

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN Alcalde de Montería



Proyecto: Alfredo Rodríguez- Profesional Universitario-oficina Jurídica
Revisó y aprobó: Lisbeth Gil B - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gobierno de la GE TE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7919296 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No 0126 DE JULIO 14 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO"

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 315 de la constitución política y;

CONSIDERANDO

Que el Honorable Concejo del Municipio de Montería, a través del artículo 3 del Acuerdo No. 050 de 1996, facultó al alcalde de Montería para pignorar los recursos provenientes del impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros correspondientes a la declaración y pago del referido impuesto que efectúe la Empresa Comercializadora de la Energía, con el fin de garantizar el pago del Contrato Concesión de Alumbrado Público, por medio de transferencia a favor del concesionario.

Que esa facultad se materializó mediante contrato No. 160 de 1996, cuyo objeto es: REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONCESIÓN LA REPOSICIÓN, EXPANSIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE MONTERÍA.

Que mediante otrosí No. 6 al contrato 160 de 1996 se modificaron varias cláusulas dentro de ellas la cláusula decima del contrato de concesión, la cual mediante cláusula sexta, se modificó el "ESQUEMA FINANCIERO - FORMA DE PAGO - FONDOS DEL CONTRATO: El concesionario tiene derecho a su remuneración por la ejecución del contrato de concesión de alumbrado público en los términos del numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, la cual se pagará mediante una suma mensual que remunerará la cifra que resulte de la aplicación de la metodología CREG incorporada como regla contractual a este contrato, de acuerdo con el anexo No. 1 y el anexo No. 3 que hacen parte integral de este documento modificador donde va incorporada de metodología aplicada de acuerdo con lo establecido por la resolución CREG 123 de 2011. Esta renta tendrá todo el soporte de orden presupuestal y será garantizada durante la ejecución contractual en favor del contratista concesionario, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 80 de 1993 en su numeral 1, quedando vigente para tal efecto la cesión y/o pignoración del recaudo del tributo de alumbrado público y el pago que por concepto de industria y comercio la empresa Comercializadora de energía debe cancelar al municipio, que vienen pactadas en el contrato objeto de esta modificación."

Que el parágrafo 4 de la mencionada cláusula señala claramente la "FUENTE DE PAGO Y REMUNERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE ALUMBRADO NAVIDEÑO: La fuente de pago del servicio especial de alumbrado navideño que prestará el CONCESIONARIO como actividad complementaria, corresponde al impuesto que por concepto de industria comercio cancela la empresa comercializadora de energía del municipio, la cual es fuente de pago de las obligaciones de este contrato."

Que en desarrollo de lo anterior, la Empresa ELEC S.A., a través de su Gerente General radicó solicitud No.202003717, el día 08 de Junio de 2020, en el área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, la cual contiene la cuenta de cobro correspondiente a los recursos que por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, son girados al Municipio de Montería por parte de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto los documentos precitados.

Que el Coordinador de Gestión de Ingresos del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, mediante certificación de fecha 23 de junio de 2020 hace constar que:

Gobierno de la GE TE

Alcaldía de Montería Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN No 0126 DE JULIO 14 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA UN PAGO"

"Hechas las verificaciones pertinentes en la base de datos del área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, se pudo constatar que la contribuyente Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., distinguida con el NIT 802007670 y PLACA No. 213895, efectuó un pago por valor de (\$3.633.503.000) el día 27 de Marzo de 2020 por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros mediante formulario No.2012000170 del cual se hizo la deducción correspondiente a la sobretasa Bombón por valor de (\$201.324.000), como consta en el renglón 23 de la declaración anteriormente enunciada, quedando un saldo neto para industria y comercio de (\$3.432.179.000)"

Que dichos recursos deben ser girados a la Empresa Concesionario de Alumbrado Público ELEC S.A., en razón a que los mismos se encuentran pignorados conforme a lo señalado en el inciso 2 del artículo 3 del Acuerdo No. 050 del 07 de octubre de 1996.

Que, para garantizar la existencia de recursos, el Profesional Universitario del Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001054 de fecha 30 de Junio de 2020, con el fin de amparar el giro de los dineros que por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros declaró y pagó el Municipio de Montería la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., los cuales a su vez se encuentran pignorados a favor del Concesionario de Alumbrado Público ELEC S.A., a fin de respaldar el pago del contrato de Concesión No. 160 de 1996, suscrito entre el Municipio de Montería y la Empresa ELEC S.A.

Que una mediante reunión entre el Señor Alcalde del Municipio de Montería y la representante legal de la empresa ELEC S.A., se acordó realizar el pago de la siguiente manera: i) Un primer pago por valor de (\$3.000.000.000.00) ii) Un segundo pago por valor de (\$432.179.000); pagaderos durante el periodo de vigencia fiscal vigente, siendo un total de (\$3.432.179.000).

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y ORDENESE EL PAGO, a favor de la Empresa ELEC S.A. por valor de TRES MIL MILLONES DE PESOS, (\$3.000.000.000.00), por concepto de REMUNERACION AL CONTRATO DE CONCESION No. 160 de 1996 - SERVICIOS ESPECIAL DE ALUMBRADO NAVIDEÑO, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, y según lo dispuesto en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 001054 de fecha 30 de junio de 2020, expedido por el Profesional Universitario del área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal

Dado en Montería, a los 14 JUL 2020

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN Alcalde de Montería



Proyecto: Oscar de León- Abogado Contratista
Revisó: Lisbeth Gil B - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jossia Salgado - Coordinador de Gestión de Ingresos
Mónica Haddad Sofán - Secretaria de Hacienda

Gobierno de la GE TE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba

Alcaldía de Montería Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN Nro. 0127 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2/2 CON CARGO AL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PAGADO CON RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES - FONPET."

El Alcalde Municipal de Montería en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS mediante oficio BON-8589-10-19 de fecha 25/10/2019 recibido en esta entidad el día 13/11/2019 solicitó al Municipio de Montería el reconocimiento y pago de la cuota parte del bono pensional Tipo A modalidad 2/2 a que tiene derecho el señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS identificado con la cédula No. 15.038.332 expedida en Sahagún.

Que revisado el archivo de hojas de vida que se llevan en la oficina de Talento Humano y la liquidación del bono pensional dispuesta en la página web de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se constató que el señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS laboró en esta entidad como jefe de sección de precios, pesas y medidas desde el 22/11/1985 hasta el 07/04/1986 efectuando aportes a la extinta Caja Municipal de Previsión Social de Montería, tiempo válido para bono pensional.

Que el Municipio de Montería en su calidad de Contribuyente del bono pensional acepta la liquidación que se encuentra registrada en la página www.bonospensionales.gov.co del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la cual coincide con las certificaciones laborales y demás documentos presentados por el Fondo de Pensiones COLFONDOS.

Que de conformidad con el Decreto 1748 de 1995, modificado por los decretos 1474 de 1997 y 1513 de 1998 la liquidación del bono pensional del señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS tomada del liquidador de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dispuesta en la página web: www.bonospensionales.gov.co, arroja los siguientes resultados:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include DOCUMENTO DEL AFILIADO, APELLIDOS Y NOMBRES, FECHA SELECCIÓN DE REGIMEN, FECHA DE CORTE, FECHA DE NACIMIENTO DEL AFILIADO, GENERO, FECHA AFILIACION AL RAI, APP AFILIADO, TIPO BONO MODALIDAD/VERSION, and SALARIO BASE BONO PENSIONAL.

A LB

Gobierno de la GE TE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN Nro. 0127 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2/2 CON CARGO AL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PAGADO CON RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET."

Table with 2 columns: Field (e.g., EMPLEADOR, FECHA SALARIO BASE) and Value (e.g., ADMINISTRACION POSTAL NACIONAL EN LIQUIDACION, 30/06/1992)

Que el artículo 14 del Decreto Ley 1299 de 1994 establece que los Bonos Pensionales Tipo A serán emitidos por empresas privadas o públicas, o por cajas o fondos de previsión del sector privado que hayan asumido exclusivamente a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones.

Que la liquidación de la cuota parte del bono pensional del señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS a fecha de corte (01/12/1995), tomando en cuenta lo ordenado por el decreto 1513 de 1998, arroja un valor de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$303,145.00) cupón a cargo del Municipio de Montería, según liquidación realizada a través de la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.bonospensionales.gov.co la cual se anexa y hace parte integral del presente acto.

Que el artículo 15 del Decreto 3798 de 2002 establece: "Redención anticipada de bonos pensionales. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 17 del Decreto 1748 de 1995, según el cual las administradoras de pensiones tienen un plazo de dos semanas para solicitar el pago del bono, contadas a partir del día siguiente a aquel en que tuvieron conocimiento del fallecimiento o de la declaratoria de invalidez del afiliado, cuando se solicite la redención anticipada de un bono pensional que haya sido o no emitido, el emisor y los contribuyentes pagarán el bono pensional actualizado y capitalizado hasta la fecha de causación de la redención anticipada, es decir la fecha del fallecimiento o estructuración de la invalidez y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el pago.

Si la redención anticipada se origina en la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la Ley 100 de 1993, el bono se actualizará y capitalizará desde la fecha de corte hasta la fecha de la última cotización efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y actualizado desde esta fecha hasta aquella en que se expida la resolución que ordena el

A B

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN Nro. 0127 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2/2 CON CARGO AL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PAGADO CON RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET."

pago. En los casos en que el afiliado haya solicitado la indemnización sustitutiva, la liquidación y pago de la misma se registrará por las normas vigentes."

Que el artículo 16 del Decreto 3798 de 2003 establece: "Redención normal de bonos pensionales. Cuando se solicite la redención normal de un bono pensional tipo A que no haya sido emitido, el valor a pagar será el del bono actualizado y capitalizado a la fecha de redención normal y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago. En el caso de los bonos tipo B el valor a pagar será el del bono calculado a la fecha definida en el numeral segundo del artículo 15 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 6º del Decreto 1513 de 1998 y solamente actualizado entre esta fecha y la de la resolución que ordena el pago."

Que la Ley 863, artículo 51 estableció: "Para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. Conforme al reglamento que establezca el Gobierno Nacional, estos recursos podrán transferirse directamente a las entidades administradoras en nombre de los entes territoriales emisores, previa autorización del representante legal respectivo"

Que el Decreto 4105 de 2004 reglamenta en su artículo 18 la forma para acceder a los recursos propios de las entidades territoriales en el FONPET.

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión, reconocimiento y autorización, para el pago de bonos del FONPET.

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir a favor del Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS el bono pensional del señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS identificado con la cédula No. 15.038.332 expedida en Sahagún, por derecho adquirido, liquidado por el valor de TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$303,145.00) a fecha de corte 01/12/1995, cupón a cargo del Municipio de Montería, de acuerdo a la liquidación

A B

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN Nro. 0127 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2/2 CON CARGO AL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PAGADO CON RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET."

realizada por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, información que contiene:

Table with 2 columns: Field (e.g., DOCUMENTO DEL AFILIADO, APELLIDOS Y NOMBRES) and Value (e.g., CC 15038332, ALMANZA HOYOS JORGE LUIS)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar que el pago del bono pensional se realice con cargo a los recursos del orden Territorial que el Municipio de Montería tiene en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET y el valor de la cuota parte del bono pensional aquí reconocido sea producto de tomar el valor del bono o cupón del bono a la fecha de corte, y actualizar y capitalizar dicho valor hasta la fecha de la redención normal o fecha de siniestro. Desde esta fecha, hasta aquella en la que se expida la resolución que ordena el pago, únicamente será actualizado. (Artículos 15 y 16 del Decreto 3798 de 23 de Diciembre de 2003)

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir por parte del Municipio de Montería con el señor ALMANZA HOYOS JORGE LUIS o sus descendientes o herederos.

A B

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería Oficina de Recursos Humanos

RESOLUCIÓN Nro. 0127 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE Y ORDENA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A MODALIDAD 2/2 CON CARGO AL MUNICIPIO DE MONTERÍA, PAGADO CON RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET."

ARTICULO CUARTO: Enviase copia del presente acto administrativo a la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, Secretaría de Hacienda Municipal, Oficina de Talento Humano para lo de su competencia y registre en la página web www.bonospensionales.gov.co

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dado en Montería, a CARLOS ORDOSGOITIA SANIN Alcalde



Revisó: Beatriz Méndez Cabrales / Jefe Of. Talento Humano Vo.Bo: Liliana Orozco / Abogada Contratista Revisó: Heriberto Pastrana B/ Abogado Contratista OAJ Revisó: Ana Carolina Mercado/ Abogado Contratista OAJ Revisó: Lisbet Gil Betruz/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

A B

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba www.monteria.gov.co



Departamento de Córdoba  
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 10 12 DE 2020

10 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL TÍTULO VI, CAPÍTULO II DEL ACUERDO 078 DE 2017"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA**

El Honorable Concejo del Municipio de Montería en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las conferidas por el artículo 287-3, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, 18-6 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas complementarias

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese un artículo al Título VI, Capítulo II del Acuerdo 078 de 2017. El texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 523-1.** El acreedor cualquiera sea su naturaleza, pública o privada, de una entidad del orden municipal, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de los diversos tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad. Los créditos en contra de la entidad estatal y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Alcalde reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO.** Los pagos por conceptos de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto Municipal."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Montería, a los 10 JUL 2020

JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR  
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General

**CERTIFICADO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 12 de junio de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 26 de junio de 2020.

Montería, 26 de junio de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO  
Y ASUNTOS FISCALES

Montería, 12 de junio de 2020

Señor  
**PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA  
Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE LA COMISIÓN**  
Concejo de Montería

Referencia: INFORME DE PONENCIA - PROYECTO DE ACUERDO 019 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL TÍTULO VI, CAPÍTULO II DEL ACUERDO 078 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En mi calidad de concejal ponente del Proyecto de Acuerdo 019 de 2020, el cual fue designado formalmente por el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, H.C. HENRY LICONA PERNETT, me dirijo a ustedes en aras de presentar a la honorabilidad; las siguientes apreciaciones y consideraciones respecto al citado proyecto de acuerdo.

Así las cosas, indico que el proyecto de acuerdo es de iniciativa del señor alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANÍN, y busca "adicionar un artículo al título VI, capítulo II del acuerdo 078 de 2017", el cual cita lo siguiente:

No obstante, al realizar el análisis técnico, jurídico, y de conveniencia, se concertó con la administración ajustar el texto de exposición de motivos, para lo cual se precisa que, en cuanto al encabezado del proyecto, la norma en referencia es el inciso primero del artículo 71 de la ley 136 de 1994, mas no el parágrafo del mencionado artículo, quedando así:

"En mi calidad de Alcalde Municipal, presento a consideración, estudio y aprobación de la Honorable Corporación, el proyecto de proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL TÍTULO VI, CAPÍTULO II DEL ACUERDO 078 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Con el fin de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 71."

Por otro lado, es menester precisar que la propuesta de adicionar el artículo al Acuerdo 078 de 2017, tiene como fin efectuar pagos a través de cruces de cuentas, como forma de extinguir las obligaciones tributarias, el cual sería introducido por el artículo 195 de la ley 1507 de 2012, no obstante, se hace la salvedad que no se incorpora al régimen procedimental tributario municipal, como lo ordenan las leyes 383 de 1997 (art.66) y 788 de 2002 (art. 59), dado a que no hace parte del estatuto tributario nacional; por ende, este marco jurídico nos brindaría la facultad, para que a través de la Corporación se regulen aspectos de orden sustancial (como lo es el pago) en materia fiscal; lo cual implicaría que se aporte una figura como medio para extinguir el crédito tributario.

Ahora bien, lo preceptuado implicaría que estemos ante una norma especial, por ende, de manera excepcional y en virtud del ámbito de aplicación arguido en el artículo segundo del CPACA se preservaría esta forma de extinguir obligaciones tributarias. Lo anteriormente citado, nos permite señalar que no es menester hacer interpretaciones analógicas; siendo así, y para tal efecto, se cita la sentencia 874 de 1996 de la sala de consulta del Honorable Consejo de Estado, la cual manifestó que la aplicación analógica de las normas solo es procedente si se cumplen tres supuestos: "i) Que no exista ley aplicable al caso controvertido, ii) Que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma y iii) Que exista la misma razón para aplicar la especie carente de norma el precepto estatuido para la legislada".

Entre tanto, al fundamentar la pertinencia del proyecto de acuerdo, es motivo traer a colación que en otros municipios han sido acogidas estas iniciativas, como es el caso del municipio de Santa Ana - departamento del Magdalena, el cual a través del acuerdo 007 de 2018, se facultó a la administración realizar "cruces de cuenta"; así mismo, lo fue en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico. Por otro lado, es conveniente expresar que con esta figura se busca complementar los esfuerzos fiscales del municipio,

Montería, Julio 01 de 2020

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA  
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 10 JUL 2020 IMPARTE SANCION AL ACUERDO No. 10 12 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO AL TÍTULO VI CAPÍTULO II DEL ACUERDO 078 DE 2017"

CARLOS ORDOSGOITIA SANÍN  
Alcalde de Montería



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO  
Y ASUNTOS FISCALES

lo cual permitirá que de una u otra forma se garantice el financiamiento del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "ahora la gente". Cabe recordar que el artículo primero de la Ley 1066 de 2006, citas principios que regulan la gestión del recaudo fiscal o de cartera pública, contenidos a su vez en el artículo 209 de la Carta Magna de 1991. De esta manera, se genera liquidez, eficacia, eficiencia y oportunidad en las arcas del municipio.

De igual manera, se determina que en virtud a las socializaciones y concertaciones realizadas con la administración municipal, en especial con la secretaria de hacienda, se estableció realizar un ajuste al texto del proyecto de acuerdo, el cual se propondrá que quede así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un artículo al Título VI, Capítulo II del Acuerdo 078 de 2017. El texto es el siguiente:

**ARTÍCULO 523-1.** El acreedor cualquiera sea su naturaleza, pública o privada, de una entidad del orden municipal, podrá efectuar el pago por cruce de cuentas de los diversos tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Montería, con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad. Los créditos en contra de la entidad estatal y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Alcalde reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO.** Los pagos por conceptos de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto Municipal."

Así las cosas, y atendiendo las sugerencias manifestadas en la socialización del proyecto de acuerdo, en las que se instaba a realizar ciertas precisiones, arguyo que, dicha concertación, acogió lo solicitado por este honorable Concejo; motivo por el cual, la adjunto a esta ponencia, dejándola a disposición de la comisión.

Por consiguiente; y a consideración de lo anotado, encuentro que este Proyecto de Acuerdo, se encuentra conforme a los requerimientos del orden Constitucional y legal, siendo de igual forma, conveniente a los intereses de los conciudadanos; entre tanto, manifiesto a ustedes Honorables Concejales de la Comisión mi PONENCIA POSITIVA para PRIMER DEBATE del proyecto de Acuerdo 019 de 2020 y solicitado, sea votado positivamente.

Atentamente,

EDER PASTRANA MUÑOZ  
Concejal Ponente



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN

Ref. INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE ACUERDO N° 019: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL TITULO VI, CAPITULO II DEL ACUERDO 078 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Montería, 12 de junio de 2020.

Señor  
**PRESIDENTE - HONORABLES CONCEJALES**  
COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES  
Montería.  
E.S.M

Comedidamente nos dirigimos a la honorable corporación, con el fin de presentar informe de comisión, frente al proyecto de acuerdo N° 019: "Por medio del cual se adiciona un artículo al título vi, capítulo ii del acuerdo 078 de 2017 y se dictan otras Disposiciones"; así pues, permitimos señalar que en atención al Estado de emergencia, económica, social y ecológica, decretada por el Estado Colombiano, y derivado de la pandemia COVID-19, nuestra comisión, se vio abocada a llevar a cabo la sesión de manera virtual, ello con fundamento en el Decreto 417 de marzo de 2020, las demás normas y actos administrativos concordantes, tales como la resolución 296 del 1 junio de 2020, emanada del Concejo de Montería.

De tal manera, y con posterioridad a la socialización del proyecto de acuerdo, se procedió a convocar para el debate en primera instancia el día 12 de junio de la anualidad, no obstante, una vez fue aprobado el programa que contiene el orden del día, se procedió a escuchar y analizar la ponencia del Honorable Concejal EDER PASTRANA MUÑOZ; quien considero necesario aprobar la iniciativa presentada por señor alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN; por consiguiente, se provino a realizar votación nominal, la cual tuvo un resultado positivo. Cabe indicar que, frente a la votación de la ponencia se procedió a realizar votación nominal, siendo acogida por seis (6) de los siete (7) miembros de la comisión, exceptuando al concejal Emiliano Pastor quien no hizo presencia. Siendo así, se determinan las segundas consideraciones, emanadas de la sesión llevada a cabo:

CONSIDERACIONES

Que, en razón a las directrices del presidente de la comisión, H. C Henry Licóna, se fija en data 8 de junio de la anualidad, socializar el proyecto de acuerdo N° 019 de 2020, con la participación de la secretaria de hacienda y su equipo asesor.

Que en aras de sanear errores de transcripción del texto -del proyecto-, y en pro, de dejar claridad en lo que respecta a la justificación y fundamento jurídico del proyecto; la administración municipal, a través de la secretaria Hacienda remitió el día 11 de junio de 2020, oficio en el cual se exhorta a realizar ciertas modificaciones, las cuales fueron acogidas por el concejal ponente, y aprobadas posteriormente por la comisión.

En ese orden de ideas, se concertó aprobar el ajuste al texto de exposición de motivos, para lo cual se precisa que, en cuanto al encabezado del proyecto, la norma en referencia es el inciso primero del artículo 71 de la ley 136 de 1994, mas no el artículo del mencionado artículo, quedando así:



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

con cargo a la deuda a su favor en dicha entidad. Los créditos en contra de la entidad estatal y a favor del deudor fiscal podrán ser por cualquier concepto, siempre y cuando la obligación que origina el crédito sea clara, expresa y exigible y cuya causa sea un mandato legal. El Alcalde reglamentará la materia.

**PARÁGRAFO.** Los pagos por conceptos de tributos municipales administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, a los que se refiere el presente artículo deberán contar con la apropiación en el Presupuesto Municipal.

Es de señalar, que frente al articulado se hizo votación nominal, los cuales fueron acogidos por la mayoría simple de la comisión.

Por consiguiente, dado lo preceptuado; y por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestro informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA

MARIA ANGELICA CORREA

ANDRÉS NEGRETE BONILLA

JOSÉ RICARDO CABRALES

HENRY LICONA PERNETT

EDER PASTRANA MUÑOZ

JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX

Proyecto: Luis Eduardo Aguilar Oviedo  
Revisó: Luis Eduardo Aguilar Oviedo



Departamento de Córdoba  
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 019 DE 2020  
27 JUN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, de los artículos 32 y 72 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, artículos 79, 80 y 81, del Decreto 111 de 1996, Acuerdo 015 de 2014, "Estatuto Orgánico de Presupuesto y Acuerdo 022 de 2019,

ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionase al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de capital vigencia fiscal 2020, la suma de: TRES MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON 71/100 MCTE (\$3.066.336.098.71) según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

CODIGO	CONCEPTO	MAYOR VALOR DE RECAUDO	RENDIMIENTO FINANCIERO
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE		
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL		
TI.B.6.2.2	SUPERAVIT FISCAL DE LA VIGENCIA ANTERIOR NO INCORPORADO		
TI.B.6.2.2.3.1	RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DIFERENTE AL S.G.P.		
TI.B.6.2.2.3.1.3	SOBRETASA AMBIENTAL	58.927.525.00	
TI.B.6.2.2.3.1.4	SOBRETASA BOMBERIL	28.477.500.00	
TI.B.6.2.2.3.1.5	ESTAMPILLA DESARROLLO ECONOMICO UNIVERSIDAD DE CORDOBA	2.971.336.325.22	
TI.B.8	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS		
TI.B.8.2.3	RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DIFERENTE AL S.G.P.		
TI.B.8.2.3.3	ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE CORDOBA		7.594.748.49
TOTAL ADICIÓN FUENTES		3.058.741.350.22	7.594.748.49
TOTAL ADICIÓN			3.066.336.098.71

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionase al Presupuesto de Gastos vigencia fiscal 2020, la suma de: TRES MIL SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON 71/100 MCTE (\$3.066.336.098.71) según el siguiente detalle:

CAPITULO III

INVERSION POR FUENTE DE FINANCIACION

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CODIGO	DETALLE	OTROS Y/O COFINANC. MAYOR VALOR	RENDIMIENTO FINANCIERO
SECTOR	A.5	ARTE Y CULTURA		
	A.5.1	CULTURA PARA UNA CONVIVENCIA CIUDADANA		
PROGRAMA	A.5.1.4	FORMULACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y		



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 020 DE 2020**

27 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CULTURAL				
Proyecto	A.5.1.4.2	Pro-desarrollo Académico Universidad de Córdoba	2.971.336.325.22	7.594.748.49
SECTOR	A.2	SALUD		
OTROS SECTORES				
SECTOR	A.10	AMBIENTAL		
PROGRAMA	A.10.1	MONTERÍA CIUDAD VERDE		
SUBPROGRAMA	A.10.1.2	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
Proyecto	A.10.1.2.4	Contribución sobretasa predial unificado Transferencia CVS	58.927.525.00	
SECTOR	A.12	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRE		
PROGRAMA	A.12.1	CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
SUBPROGRAMA	A.12.1.1	GESTIÓN DEL RIESGO		
Proyecto	A.12.1.1.3	Contribución Cuerpo de Bomberos	28.477.500.00	
TOTAL ADICIÓN FUENTES			3.058.741.350.22	7.594.748.49
TOTAL ADICIÓN				3.066.336.098.71

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese al Área de Recaudo y pago del Municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los 27 JUL 2020

JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR  
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 6 de julio de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 9 de julio de 2020.

Montería, 9 de julio de 2020.

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN

Montería, 6 de julio de 2020.

Señor  
**PRESIDENTE - HONORABLES CONCEJALES**  
Concejo de Montería.

Ref. INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE - PROYECTO DE ACUERDO N° 020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De manera cortes, nos dirigimos ante el plenario de la corporación, con el objeto de presentar informe emanado de la comisión tercera de presupuesto y asuntos fiscales, en atención al proyecto de acuerdo N° 020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En ese sentido, es menester precisar que en virtud al Estado de emergencia, económica, social y ecológica, decretada por el Estado Colombiano, y derivado de la pandemia COVID-19, nuestra comisión, se vio abocada a llevar a cabo la sesión de manera virtual, ello con fundamento en el Decreto 417 de marzo de 2020, las demás normas y actos administrativos concordantes, tales como la resolución 296 del 1 junio de 2020, emanada del Concejo de Montería.

Así las cosas, nos permitimos indicar que el proyecto en referencia es de iniciativa del señor alcalde de Montería, CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, no obstante, conforme a la directriz del presidente de la comisión, se asignó al honorable concejal JOSE RICARDO CABRALES como ponente.

Cabe indicar que, al instalar la sesión, se procedió a desarrollar la votación de la ponencia; siendo así, se determinó realizar votación nominal, la cual estableció que se acogiera por los siete (7) miembros de la comisión. Por consiguiente, se precisan las segundas consideraciones, emanadas de la sesión llevada a cabo:

**CONSIDERACIONES**

Que, en fecha 7 de julio de 2020, se desarrolló en su primera instancia la votación del proyecto de acuerdo N° 020 de 2020, con la participación de la secretaria de hacienda y su equipo asesor.

Que estamos ante una modificación del presupuesto de la actual vigencia, razón por la cual, nos permitimos apegaros al Decreto 111 de 1996, en el cual se faculta a los Concejos municipales y Asambleas departamentales, aumentar el monto de las apropiaciones

Montería, 16 JUL 2020

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, para al Despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA  
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERÍA 27 JUL 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 020 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CARLOS ORDOSGOITIA SANIN  
Alcalde de Montería



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Que estos recursos tienen como fin cumplir con servicios existentes, tales como la sobretasa ambiental, bomberil, y el desarrollo económico de la Universidad de Córdoba.

Que al realizarse el cierre fiscal de la vigencia 2019, se evidenciaron rubros de mayor recaudo en lo que respecta a Pro-Universidad, sobretasa bomberil, y sobretasa ambiental.

Que través del acuerdo 022 del 09 de diciembre de 2019, se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2020, el cual iría desde el primero (1) de enero de 2020, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Que en el Decreto 0354 del 18 de diciembre de 2019, no liquidaron los rubros que se desean incorporar al presupuesto fiscal vigencia 2020.

Que en atención al articulado del proyecto de acuerdo, se hizo votación nominal, por consiguiente, fueron acogidos unánimemente.

En vista de lo anteriormente citado; y por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestro informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA  
MARÍA ANGÉLICA CORREA  
ANDRÉS NEGRETE BONILLA  
JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX  
JOSE RICARDO CABRALES  
HENRY LICONA PERNETT  
EDER PASTRANA MUÑOZ

Proyecto: Luis Eduardo Aguilar Oviedo  
Revisor: Luis Eduardo Aguilar Oviedo



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES  
Montería, 6 de julio de 2020

Señor  
**PRESIDENTE COMISIÓN TERCERA Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE LA COMISIÓN**  
Concejo de Montería

Referencia: INFORME DE PONENCIA - PROYECTO DE ACUERDO 020 de 2020: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN UNOS RECURSOS PROVENIENTES DE MAYOR VALOR DE RECAUDO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS POR EN LA VIGENCIA FISCAL 2019, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

En mi calidad de concejal ponente del Proyecto de Acuerdo 020 de 2020, el cual fue designado formalmente por el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, H.C. HENRY LICÓN PERNETT, me dirijo a ustedes en aras de presentar a la honorabilidad, las siguientes apreciaciones y consideraciones respecto al citado proyecto de acuerdo.

No obstante, es de precisar que el proyecto de acuerdo es de iniciativa del señor alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN, y busca realizar una adición de recursos provenientes de mayor valor de recaudo y rendimientos financieros de la vigencia 2019 al presupuesto vigencia 2020, por valor de \$3.066.336.098.71; por consiguiente, téngase en cuenta las següidas

**CONSIDERACIONES**

- En virtud del proyecto traído a colación, estamos ante una modificación del presupuesto de la actual vigencia, así las cosas, nos permitimos remitirnos al Decreto 111 de 1996, en el cual se faculta a los Concejos municipales y Asambleas departamentales, aumentar el monto de las apropiaciones
- Que es claro y preciso, que estos recursos no solo sirven para aumentar el presupuesto general, sino también, para cumplir con servicios existentes, tales como la sobretasa ambiental, bomberil, y el desarrollo económico de la Universidad de Córdoba.
- Que a través del acuerdo 022 del 09 de diciembre de 2019, se estableció el presupuesto para la vigencia fiscal 2020, el cual iría desde el primero (1) de enero de 2020, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020; no obstante, fue liquidado por parte del Alcalde Municipal a través del Decreto 0354 del 18 de diciembre de 2019; sin embargo, luego de que se realizó el cierre fiscal por medio del Decreto N° 029 de 2019, se evidenciaron rubros de mayor recaudo en lo que respecta a Pro-Universidad, sobretasa bomberil, y sobretasa ambiental.
- Que dichos rendimientos por valor total de \$3.066.336.098.71, se requieren incorporar al presupuesto general del Municipio de Montería, para la presente vigencia fiscal.



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Por consiguiente; y a consideración de lo anotado, encuentro que este Proyecto de Acuerdo, se encuentra conforme a los requerimientos del orden Constitucional y legal, siendo de igual forma, conveniente a los intereses de los conciudadanos; entre tanto, manifiesto a ustedes Honorables Concejales de la Comisión mi PONENCIA POSITIVA para PRIMER DEBATE del proyecto de Acuerdo 020 de 2020 y solicito, sea votado positivamente.

Atentamente,

*José Ricardo Cabrales*  
**JOSÉ RICARDO CABRALES**  
Concejal Ponente



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 1014 DE 2020**

31 JUL 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, del art 32 y 72 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de La Ley 1551 de 2012, Artículo 51 de la Ley 2008 de 2019, Decreto 111 de 1996, Acuerdo 015 de 2014 "Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, los artículos 17, 18 y 21 del Acuerdo N° 022 de 2019,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONASE al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Recursos de Capital vigencia fiscal 2020, la suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$7.231.451.294,16), según el siguiente detalle:**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

CÓDIGO	DETALLE	VALOR
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	
TI.B.6	RECURSOS DEL BALANCE	
TI.B.6.2	SUPERAVIT FISCAL	
TI.B.6.2.2	NO INCORPORADO DE VIGENCIAS ANTERIORES	
TI.B.6.2.2.3	VIGENCIAS EXPIRADAS	
TI.B.6.2.2.3.2	S.G.P	
TI.B.6.2.2.3.2.1	EDUCACIÓN	
TI.B.6.2.2.3.2.1.2	CALIDAD -MATRICULA	2.517.875.042,00
TI.B.6.2.2.3.2.7	PROPOSITO GENERAL	
TI.B.6.2.2.3.2.7.3	LIBRE INVERSIÓN	49.136.362,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2	OTROS	
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.1	I.C.L.D.	257.669.523,20
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.2	FONPET EXCEDENTES 2.9%	29.166.666,50
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.3	ESTAMPILLA PRO CULTURA	63.924.800,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.4	PLUSVALÍA	26.302.428,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.5	OPERACIONES GENERALES DE TRANSITO	100.369.840,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.6	OTROS COFINANCIADO EDUCACIÓN CHEQUE	2.567.871,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.7	CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS (FONDO DE SEGURIDAD)	600.000,00
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.8	CONVENIO 446 -2017 PROSPERIDAD SOCIAL S.S.F.	2.560.475.913,60
TI.B.6.2.2.3.2.7.3.2.1.9	CONVENIO 447 -2017 PROSPERIDAD SOCIAL S.S.F.	1.355.404.434,86
	FONDO LOCAL DE SALUD	
	SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO	
TI.B.6.2.2.3.2.2.2	OTROS	
TI.B.6.2.2.3.2.2.2.1	ASEGURAMIENTO RECURSO FOSYGA (CSF)	16.889.753,70
TI.B.6.2.2.3.2.2.2.2	ASEGURAMIENTO RECURSO CUENTA MAESTRA	193.110.246,30
	SUBCUENTA SALUD PUBLICA	
TI.B.6.2.2.3.2.2.1	SALUD PUBLICA SGP	57.958.613,00
TOTAL ADICIÓN		7.231.451.294,16



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 1014 DE 2020**

31 JUL 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONASE al Presupuesto de Gastos de la vigencia fiscal 2020 la suma de: SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$7.231.451.294,16), según el siguiente detalle:**

**CAPITULO III  
INVERSIÓN POR FUENTE DE FINANCIACIÓN**

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CÓDIGO	DETALLE	S.G.P.	OTROS Y/O COFINANC.	ICLD
SECTOR	A.1	EDUCACIÓN			
	A.1.1	UNIDAD 1 - ASEGURAMIENTO LIDERAZGO Y GESTIÓN (EFICIENCIA)			
PROGRAMA	A.1.1.1	ASEGURAMIENTO LIDERAZGO Y GESTIÓN (EFICIENCIA)			
SUBPROGRAMA	A.1.1.1.1	PAGO DE PERSONAL DOCENTE			
Proyecto	A.1.1.1.1.1	Sueldo		612.390,00	
SUBPROGRAMA	A.1.1.1.2	OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES			
Proyecto	A.1.1.1.2.3	Prima de Vacaciones		949.106,00	
	A.1.2	UNIDAD 2 - COSTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
PROGRAMA	A.1.2.1	COSTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL OTROS GASTOS POR SERVICIOS PERSONALES			
SUBPROGRAMA	A.1.2.1.2	PERSONALES			
Proyecto	A.1.2.1.2.1	Bonificación por servicios prestados		1.006.375,00	
	A.1.5	UNIDAD 5 - PROGRAMA PARA CALIDAD MONTERÍA LA MAS EDUCADA DEL CARIBE			
PROGRAMA	A.1.5.1	FORMACIÓN DOCENTE Y EDUCACIÓN SUPERIOR			
SUBPROGRAMA	A.1.5.1.5	ARTICULACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR			
Proyecto	A.1.5.1.5.2	Todos a la U			43.875.682,00
PROGRAMA	A.1.5.3	AMBIENTES ESCOLARES PARA LA PAZ Y LA CIUDADANÍA			
SUBPROGRAMA	A.1.5.3.1	CONSTRUYENDO MI ESCUELA			
Proyecto	A.1.5.3.1.1	Construcción, Mejoramiento y Adecuación de infraestructura educativa	2.517.875.042,00		
Proyecto	A.1.5.3.1.4	Construcción, Mejoramiento y Dotación de Infraestructura y Mobiliario Escolar recurso FONPET EXCEDENTES 2.9%		29.166.666,50	
SECTOR	A.2	SALUD			
PROGRAMA	A.2.1	SUBCUENTA DE RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD			
SUBPROGRAMA	A.2.1.1	CONTRATOS DE ASEGURAMIENTO			
Proyecto	A.2.1.1.10	Aseguramiento Recurso Cuenta Maestra C.S.F.		193.110.246,30	
Proyecto	A.2.1.1.11	Aseguramiento Recurso FOSYGA C.S.F.		16.889.753,70	
PROGRAMA	A.2.2	GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA - PROMOCIÓN			
SUBPROGRAMA	A.2.2.20	VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES			
Proyecto	A.2.2.20.1	Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles		19.919.813,00	
PROGRAMA	A.2.3	GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA - VIGILANCIA			



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 014 DE 2020**  
31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CÓDIGO	DETALLE	S.G.P.	OTROS Y/O COFINANC.	ICLD
SUBPROGRAMA	A.2.3.1	FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD			
Proyecto	A.2.2.23.1	Acciones de vigilancia en salud y gestión del conocimiento	38.038.800,00		
SECTOR	A.4	DEPORTE, RECREACIÓN Y TIEMPO LIBRE			
PROGRAMA	A.4.1	FOMENTO, DESARROLLO Y PRÁCTICA DEL DEPORTE			
SUBPROGRAMA	A.4.1.3	REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES			
Proyecto	A.4.1.3.1	Apoyo a la Realización de Evento Deportivos			36.000,00
PROGRAMA	A.4.2	MONTERÍA RECREATIVA Y TURÍSTICA			
SUBPROGRAMA	A.4.2.1	MONTERÍA RECREATIVA			
Proyecto	A.4.2.1.1	Construcción, Mantenimiento y/o Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos			27.730.000,00
SECTOR	A.5	ARTE Y CULTURA			
PROGRAMA	A.5.1	CULTURA PARA UNA CONVIVENCIA CIUDADANA			
PROGRAMA	A.5.2	MONTERÍA ARTÍSTICA Y CULTURAL			
Proyecto	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultura)	63.924.800,00		
OTROS SECTORES					
SECTOR	A.7	VIVIENDA			
PROGRAMA	A.7.1	HABITAT SOSTENIBLE Y VIVIENDAS SALUDABLES PARA UNA MONTERÍA ADELANTE			
SUBPROGRAMA	A.7.1.1	MEJORANDO NUESTRAS VIVIENDAS			
Proyecto	A.7.1.1.2	Planes y Proyectos de mejoramiento de Vivienda y Saneamiento Básico		26.302.428,00	
SECTOR	A.9	TRANSPORTE			
PROGRAMA	A.9.1	VÍAS INTELIGENTES PARA UNA MONTERÍA CONECTADA			
SUBPROGRAMA	A.9.1.1	CONEXIÓN INTELIGENTE			
Proyecto	A.9.1.1.7	Pavimento en Concreto Hidráulico de Vías Urbanas en los Barrios de Alfonso López, Villa Sorrento y 6 de marzo en el Municipio de Montería - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.446 de 2017, Dpto Adm. para la Prosperidad Social FIP) S.S.F.	2.560.475.913,60		
Proyecto	A.9.1.1.8	Pavimento en Concreto Hidráulico de las Calles del Barrio el Nispero y Caracol en el Municipio de Montería - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.447 de 2017, Dpto Adm. para la Prosperidad Social FIP) S.S.F.	1.355.404.434,86		
PROGRAMA	A.9.2	MOVILIDAD INTELIGENTE			
SUBPROGRAMA	A.9.2.6	CONTROL Y VIGILANCIA			
Proyecto	A.9.2.6.3	Convenio POLICIA NACIONAL		100.369.640,00	
SECTOR	A.13	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO			
PROGRAMA	A.13.3	TURISMO ADELANTE			
SUBPROGRAMA	A.13.3.1	PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO			
Proyecto	A.13.3.1.2	Promoción del Desarrollo Turístico	49.136.362,00		
SECTOR	A.17	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			
PROGRAMA	A.17.1	TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA			



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 014 DE 2020**  
31 JUL 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROGRAMAS Y PROYECTOS	CÓDIGO	DETALLE	S.G.P.	OTROS Y/O COFINANC.	ICLD
ORGANIZACIONAL					
SUBPROGRAMA	A.17.1.1	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL			
Proyecto	A.17.1.1.2	Organización, Planeación y Fortalecimiento Institucional			25.843.876,20
PROGRAMA	A.17.2	PLANEACIÓN URBANA SOSTENIBLE			
SUBPROGRAMA	A.17.2.1	DESARROLLO URBANO			
Proyecto	A.17.2.1.3	Elaboración, Actualización e Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial - POT			160.183.965,00
SECTOR	A.18	JUSTICIA			
PROGRAMA	A.18.1	SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PARA LA PAZ			
SUBPROGRAMA	A.18.1.2	FORTALECIMIENTO DE LA MOVILIDAD PARA LA FUERZA PÚBLICA, CTI, UNP Y/O MIGRACION COLOMBIA			
Proyecto	A.18.1.2.1	Fondo de Seguridad Ciudadana		600.000,00	
<b>TOTAL ADICIÓN FUENTES</b>			<b>2.624.970.017,00</b>	<b>4.348.811.753,96</b>	<b>257.669.523,20</b>
<b>TOTAL ADICIÓN INVERSIÓN</b>			<b>7.231.451.294,16</b>		

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaría de Hacienda para que efectúen los Registros y anotaciones presupuestales de la vigencia 2020, con el propósito de darle cumplimiento al contenido del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese al Área de Recaudo y pago del municipio efectuar las modificaciones al programa anual mensualizado de Caja PAC, para darle cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Montería, a los 31 JUL 2020

JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR  
Presidente

ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 10 de julio de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el día 17 de julio de 2020.

Montería, 17 de julio de 2020.

Montería,

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al Despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción.

**RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA**  
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA 31 JUL 2020 IMPARTE SANCIÓN AL ACUERDO N° 014 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**CARLOS ORDOSGOITIA SANIN**  
Alcalde de Montería



Departamento de Córdoba  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE

Ref. PROYECTO DE ACUERDO N° 021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE MUNICIPIO DE MONTERÍA DE VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Montería, 17 de julio de 2020.

Honorable Concejal  
**JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR**  
PRESIDENTE CONCEJO DE MONTERÍA  
DEMÁS HONORABLES CONCEJALES  
Ciudad

Nuestra comisión; se reunió el día 10 de julio de 2020, de manera virtual, teniendo en cuenta el Estado de emergencia, económica, social y ecológica, decretada por el Estado Colombiano, derivado de la pandemia COVID-19, el cual tiene fundamento en el Decreto 417 de marzo de 2020, y demás normas, acuerdo & resoluciones concordantes.

Siendo así, y con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia, se procedió a escuchar y analizar la ponencia del Honorable Concejal ANDRÉS NEGRETE BONILLA; quien considero necesario aprobar la iniciativa presentada por señor alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOITIA SANIN. No obstante, al proceder a realizar la votación frente a la ponencia, se consideró votar de manera nominal; por consiguiente, se obtuvieron 6 votos positivos. Es de señalar, que el concejal EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA, no estuvo presente.

Cabe resaltar, que el objetivo principal del proyecto, es efectuar adiciones al Presupuesto del Ingreso de Gasto del Municipio de Montería para la vigencia 2020, con el propósito de cancelar los saldos, compromisos y cuentas por pagar que corresponden a la vigencia fiscal 2018, los cuales que se deben incorporar en el presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Entre tanto, se considera que dichas adiciones, se harán efectiva a través de la figura de las vigencias expiradas, el cual es un mecanismo que permite a las entidades públicas cancelar obligaciones legalmente adquiridas de anualidades anteriores, y a las cuales se le debe corresponder a las fuentes legales de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Frente a esta situación, se deja claro que en su oportunidad se contó con el certificado de disponibilidad y registro presupuestales.

Por otro lado, se establece que el valor que se pretende adicionar al Presupuesto de Ingreso Rentas y Recursos de capital vigencia 2020, es la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ( \$ 7.231.451.294,16) y para el Presupuesto de Gasto de la Vigencia Fiscal 2020 la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS ( \$ 7.231.451.294,16)



**Departamento de Córdoba**  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES**

Es preciso manifestar que con la incorporación de las vigencias expiradas se pretende cumplir obligaciones contractuales adquiridas en vigencia 2018, las cual no se han realizado pese de haberse constituido la Reserva.

Ahora bien, dadas las citadas consideraciones, y en atención a la votación del articulado del proyecto, se indica que se aprobó de manera positiva por parte de los miembros de la comisión, exceptuando al concejal Emiliano Pastor, quien no estuvo presente.

Por consiguiente, dado lo preceptuado; y por ser conforme a lo señalado por la Constitución, la Ley y ser conveniente a los intereses, fines y misión del municipio de Montería, manifestamos a los concejales nuestro informe de comisión favorable y solicitamos muy respetuosamente a la Honorable Plenaria aprobarlo en segundo debate.

Atentamente,

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES**

EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA  
MARIÁ ANGÉLICA CORREA  
ANDRÉS NEGRETE BONILLA  
JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX  
JOSÉ RICARDO CABRALES  
HENRY LICONA PERNETT  
EDER PASTRANA MUÑOZ

Proyecto: María Hernández Páez.  
Revisó: Luis Eduardo Aguilar Oviedo



**Departamento de Córdoba**  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

**COMISIÓN TERCERA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES**

**INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE**

Montería, 10 de julio de 2020

Señor  
**HENRY LICONA PERNETT**  
PRESIDENTE - COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES & DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE LA COMISIÓN E.S.D

Ref. **PROYECTO DE ACUERDO N° 021: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DE MUNICIPIO DE MONTERÍA DE VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En mi calidad de concejal ponente del Proyecto de Acuerdo 021 de 2020, el cual fui designado por el señor presidente de la Comisión de Presupuesto, H.C. HENRY LICONA PERNETT, presento el seguido informe de ponencia, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La parte motiva del proyecto expone el estado financiero del municipio de Montería con respecto al cierre fiscal a vigencia 2019, y detalla la situación de Reservas Presupuestales y Cuentas Por Pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018 que no fueron canceladas a 31 de diciembre de 2019.

En este sentido, al realizar el cierre de vigencia fiscal 2019, se evidenció que existen saldos, compromisos y cuentas por pagar que corresponden a la vigencia fiscal 2018, valor que se debe incorporar en el presupuesto de la actual vigencia fiscal.

Por otro lado, hace alusión a las definiciones y sustento normativo de los mecanismos establecidos para tender este tipo de obligaciones legalmente contraídas que por cualquier motivo no se hayan podido cumplir durante la vigencia correspondiente.

Así las cosas, se hará uso de la figura de las Vigencias Expiradas, que es un mecanismo que permite a las entidades públicas cancelar obligaciones de anualidades anteriores, legalmente adquiridas, a las cuales deben corresponder a las fuentes legales de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y deben haber contado en su oportunidad con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

Igualmente se explica, que las apropiaciones que se incorporaran como vigencias expiradas corresponden a obligaciones contractuales adquiridas en vigencia 2018 que pese haberse constituido la Reserva y la Cuenta por Pagar no se ha realizado.

Por otra parte, y según lo dispuesto en la ley 819 de 2013, es preciso señalar que el proyecto no genera gastos adicionales al presupuesto del municipio, toda vez



**Departamento de Córdoba**  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

**COMISIÓN TERCERA, PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES**

que el objeto del presente proyecto es efectuar adiciones al Presupuesto del Ingreso de Gasto del Municipio de Montería para la vigencia 2020.

Por tales motivos, el señor alcalde de Montería solicita se adicione al Presupuesto de Ingreso Rentas y Recursos de capital vigencia 2020, la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 7.231.451.294.16) y para el Presupuesto de Gasto de la Vigencia Fiscal 2020 la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 7.231.451.294.16)

Siendo así, y por lo anteriormente establecido, acogo de manera positiva el Proyecto de Acuerdo, conforme a los requerimientos de orden Constitucional y legal, así como también, por ser conveniente a los intereses de los monterianos, no obstante, manifiesto a ustedes Honorables Concejales de la Comisión mi PONENCIA POSITIVA para PRIMER DEBATE del proyecto de Acuerdo 021 de 2020 y solicito, sea votado positivamente.

Atentamente,

ANDRÉS NEGRETE BONILLA  
Concejal Ponente



Alcaldía de Montería

ACTA N° 001		
Hora: 10:30 a.m	Sala de juntas	Fecha: 20 de enero de 2020
Lugar:	Sala de juntas	
Dependencia que Convoca:	Tesorería	
Objetivo:	Determinar las cuentas por pagar y reservas presupuestales no pagadas a 31 de diciembre de 2019	
<b>Agenda:</b> Determinar las cuentas por pagar y reservas presupuestales no pagadas a 31 de diciembre de 2019		
<b>Desarrollo:</b>		
El artículo 89 del Decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" establece que cada entidad a 31 de diciembre de cada año constituirá las cuentas por pagar, relativas a las obligaciones contraídas en virtud de contratos y/o por la entrega de bienes y servicios, siempre y cuando dichos pagos estén relacionados con anticipos pactados en los respectivos contratos, en ese sentido señala el citado artículo:		
<i>"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contraditarse.</i>		
<i>Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.</i>		
<i>Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.</i>		
<i>El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (Ley 38/89, artículo 72, Ley 179/94, artículo 38, Ley 225/95, artículo 80.)" Subrayado ft</i>		
Concordante con lo anterior, el artículo 2.8.1.7.3.3 del Decreto No. 1068 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector hacienda y crédito público", manifiesta que una vez constituidas las reservas y cuentas por pagar que no se ejecuten durante el año de la vigencia de dicha reserva o cuenta, esta fenece, así lo señaló la norma en comento:		
<i>"Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecearán. (Art.38 Decreto 568 de 1996).</i>		
En ese mismo sentido el artículo 17 del Decreto 412 de 2018 "Por El Cual Se Modifica Parcialmente El Decreto 1068 De 2015 En El Libro 2 Régimen Reglamentario Del Sector Hacienda Y Crédito Público, Parte 8 Del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado De Información Financiera - SIF Nación Y Se Establecen Otras Disposiciones" establece en su inciso final, que las cuentas por pagar y las		

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7510720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción, dispone el artículo en cita:

**Artículo 17.** Modificación del artículo 2.6.1.7.3.2 de la Sección 3, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015. Modifíquese el artículo 2.6.1.7.3.2 de la Sección 3, Capítulo 7, Título 1, Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

**"Artículo 2.6.1.7.3.2.** Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y de Información Financiera SIIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de la respectiva sección presupuestal a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro del mismo plazo.

**Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En caso de que la entidad mantenga de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a la expiración de estas."**

Por su parte el artículo 17 del Acuerdo No. 022 de 2019 "Por medio del cual se establece el presupuesto general del municipio de Montería para la vigencia fiscal 2020 y se dictan otras disposiciones" establece el mismo tratamiento de las reservas y cuentas por pagar que se citaron por las normas nacionales, adicionando el procedimiento para decretar la expiración de dichas reservas.

"Las cuentas por pagar constituidas por las secciones que conforman la estructura del Presupuesto general del Municipio correspondiente a la vigencia anterior, que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de la vigencia en curso, expiran sin excepción, para lo cual se elabora un acta suscrita por el tesoro municipal."

La Tesorera del Municipio de Montería Dra. Soriana Lucía Ruiz Banda, informa que revisado el sistema de tesorería se evidencian las siguientes cuentas por pagar de la vigencia 2018 que no fueron pagadas durante la vigencia 2019, así:

C.C./NT	BENEFICIARIO	CODIGO	DESCRIPCION	REC.	DESCRUCURSO	CONCEPTO	REGISTRO	SALDO
81200462-8	CONSORCIO LISBANDINO USABANDINO	A.1.2.1.4	Construcción, Mejoramiento y Adquisición de Infraestructura y Mobiliario Escolar	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL AL CTO 69916 INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA A LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA VILLA MARGARITA DEE ALONSO LOPEZ EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PLAZO SES (06) MESES Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO No 000216 DE VIGENCIA FUTURA (VF) Y DECRETO No. 0008-2018, R.L. 18/18	000216	28.186.666.50

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

106793570	DIEGO ALEJANDRO CASTELLO GARZÓN	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultural)	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL CTO# 1001-2018 SALDO DEL CONTRATO No 1001-2018 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION E INSTALACION DEL MONUMENTO "RAMAS CONECTORAS" UBICADO EN EL PASADÉ DEL SOL EN LA CALLE 62 ENTRE CARRERA 7 Y AVENIDA CIRCUNVALACION PLAZO DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE CONFORMIDAD CON EL DTD No.0008-2018, R.L.18/18	002152	8.453.900.00
81217961	ANDRES JOSE CASTELLO FORERO	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultural)	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL CTO# 1000-2018 SALDO DEL CONTRATO No 1000-2018 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION E INSTALACION DEL MONUMENTO "GOLONDRINAS" UBICADO EN LA CARRERA TRANSVERSAL 8 EN LA AVENIDA DEL CAMAJON-DIAGONAL 2 PLAZO DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE CONFORMIDAD CON EL DTD No.0008-2018, R.L.18/18	002150	8.471.300.00
106792707	LUISA FERNANDA GARCIA HOYOS	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultural)	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL CTO# 998-2018 SALDO DEL CONTRATO No 998-2018 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION E INSTALACION DEL MONUMENTO "CARORU" UBICADO EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DE OCCIDENTE EN LA CARRERA 30V Y CALLE 33A ESQUINA PLAZO DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE CONFORMIDAD CON EL DTD No.0008-2018, R.L.18/18	002154	8.500.000.00
45431359	ANA CECILIA YANCES GUERRA	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultural)	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL CTO# 999-2018 SALDO DEL CONTRATO No 999-2018 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION E INSTALACION DEL MONUMENTO "PENTAGONIA" UBICADO EN LA CALLE 31 CON CARRERA 3 ESQUINA NOROCCIDENTAL PLAZO DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS DE CONFORMIDAD CON EL DTD No.0008-2018, R.L.18/18	002151	8.500.000.00
19448489	ALEJANDRO DE NARVAEZ CASABIANCA	A.5.2.1.3	Proyectos de infraestructura cultural (Estampilla Pro-cultural)	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA FINAL CTO# 999-2018 SALDO DEL CONTRATO No 999-2018 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACION E INSTALACION DEL MONUMENTO A LA BICICLETA UBICADO EN EL SEPARADOR DE LA INTERSECCION DE LA AVENIDA CIRCUNVALACION CON CALLE 69 PLAZO TRES (03) MESES DE CONFORMIDAD CON EL DTD No.0008-2018, R.L.18/18	002153	30.000.000.00
81200462-9	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA LTDA.	A.7.1.2.1	Planes y Proyectos para la Adquisición y/o Construcción de Vivienda	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA PARCIAL No 4 AL CTO 105616 INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 12 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL BARRIO MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PLAZO CINCO (05) MESES, SEGÚN ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.010-2018, R.F.18/18. EL PRESENTE REGISTRO PRESIDENTAL REEMPLAZA AL REGISTRO PPTAL No.002216 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE CONFORMIDAD CON EL MODIFICATORIO No. 01 DE LA PRESENTE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y DECRETO No.0008-2018, R.L.18/18	000326	13.181.214.00

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

C.C./NT	BENEFICIARIO	CODIGO	DESCRIPCION	REC.	DESCRUCURSO	CONCEPTO	REGISTRO	SALDO
81200462-9	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ESPECIALIZADA LTDA.	A.7.1.2.1	Planes y Proyectos para la Adquisición y/o Construcción de Vivienda	12	RESERVA DE APROPIACION OTROS Y/O COFINANCIADOS	PAGO ACTA PARCIAL No 4 AL CTO 105616 INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 12 VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN EL BARRIO MINUTO DE DIOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PLAZO CINCO (05) MESES, SEGÚN ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.010-2018, R.F.18/18. EL PRESENTE REGISTRO PRESIDENTAL REEMPLAZA AL REGISTRO PPTAL No.002216 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE CONFORMIDAD CON EL MODIFICATORIO No. 01 DE LA PRESENTE ACEPTACIÓN DE OFERTA Y DECRETO No.0008-2018, R.L.18/18	000326	13.181.214.00
801235480-1	CONSORCIO LISBANDINO SOCIAL	A.4.2.1.1	Construcción, Mantenimiento y/o Adquisición de Escenarios Deportivos y Recreativos	13	RESERVA DE APROPIACION SLD	PAGO ACTA FINAL CTO# 1154-2019 INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL A LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES MOGARI 20 DE JULIO Y PARQUE BOBOTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, PLAZO CUATRO (04) MESES, SEGÚN ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.0008-2018, R.L.18/18	000159	27.730.000.00
								147,123,894.50

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

5900485	LUISA ESTER PINEDO DURANGO	1.2.9	I.C.D.		PAGO CTA PARCIAL 3 CONTRATO No 131-18 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y/O ASIGNADO POR EL LIDER DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, PLAZO: SES (06) MESES.	3.024.764.00
112844303	GUSTAVO ADOLFO BURGOS GOMEZ	1.2.9	I.C.D.		PAGO ACTA PARCIAL CTO# 583-2018, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EN TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU COMPETENCIA, PLAZO: CINCO (05) MESES.	3.024.764.00
3993278	LIBRETH DE JESU GUETTE CALDERON	1.2.9	I.C.D.		PAGO ACTA PARCIAL #1 CTO# 603-2018, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LOS ASUNTOS DE CONTROL INTERNO Y DISCIPLINARIO QUE ATENDE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA DE MONTERIA, PLAZO: CINCO (05) MESES.	4.075.706.00
85472979	EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NODRERA	1.2.9	I.C.D.		PAGO ACTA FINAL CTO# 712-2018, PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORIA Y APOYO AL DESPACHO DEL ALCALDE Y A LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, PLAZO: CUATRO (04) MESES Y CINCO (05) DIAS.	60.000.00
N003	PENSIONADOS EXTERNAS E.P.M.M.	3.1.1.1	I.C.D.		EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA MESA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LOS JUBILADOS DE LAS EXTERNAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MONTERIA, REGION CUATRO ANEXO.	4.751.741.00
N002	PENSIONADOS MPO. MONTERIA	3.1.1.1	I.C.D.		EL PAGO DE LA NOMINA DE DICIEMBRE DE 2018, A LOS PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA-NIVEL CENTRAL.	824.128.00
N003	PENSIONADOS EXTERNAS E.P.M.M.	3.1.1.2	I.C.D.		EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA MESA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LOS JUBILADOS DE LAS EXTERNAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MONTERIA, REGION CUATRO ANEXO.	55.945.00
81200442-1	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	A.3.5.1.2	I.C.D.		PAGO FINAL AL CTO 88578, PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER A POBLACION BENEFICARIA DEL PROGRAMA "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.	43.650.994.00
81200420-1	CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON	A.3.5.1.2	I.C.D.		PAGO SALDO FINAL ADICIONAL No.01 AL CONTRATO No 3856 DE CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON S.A.S, CIVIL, SOBRE EL PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ATENDER A POBLACION BENEFICARIA DEL PROGRAMA "TODOS A LA U" DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, PLAZO: EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE ADICIONAL ESTA DENTRO DE LOS TERMINOS DEL CONTRATO PRIMIGENIO.	224.688.00
89108001-3	UNIVERSIDAD DE COCORA	A.17.1.1.2	I.C.D.		PAGO TOTAL AL CONTRATO No 901718, ALIAR ESPERUZO DE COLABORACION INTERADMINISTRATIVA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RADIO EDUCATIVA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, PLAZO: HASTA OCTUBRE (09) DIA.	10.000.000.00
N000	NOMINA DOCENTES	A.3.1.1.1	S.G.P. EDUCACION		EL PAGO DE RETRACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGÚN CONCORDANDO, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALAFÓN ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTORAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No.059 Y 060 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	5.254.811.00
N000	NOMINA DOCENTES	A.3.1.1.1	S.G.P. EDUCACION		EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2018 Y HORAS EXTRA Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES).	7.338.337.00

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	7,025,371.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	3,947,576.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	6,238,127.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.2	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	5,024,498.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.2	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	15,384,233.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	851,544.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	1,089,982.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA PRIMA DE VACACIONES A LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA REGULARIZADA POR EL DECRETO 1841 DE 1997.	1,013,739.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	25,706.00
NOES	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.2	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	178,453.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	786,900.00
83006794-4	MUNICIPIO DE MONTERIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES A FAVOR DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA (DOCENTES)	2,355,330.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	37,400.00

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INHERENTES DE LA NOMINA DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	836,400.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	6,007,700.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	48,833,600.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INHERENTES DE LA NOMINA DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	5,094,080.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	6,007,700.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INHERENTES DE LA NOMINA DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	856,400.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INHERENTES DE LA NOMINA DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	6,870,600.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	69,221,000.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE CONTRIBUCIONES INHERENTES DE LA NOMINA DEL RETROACTIVO DEL SALARIO, APARTIR DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SEGUN CONSIDERANDOS, TENIENDO EN CUENTA EL GRADO DEL ESCALON ACTUAL, CUYOS VALORES SE ENCUENTRAN EN LA LIQUIDACION ANEXA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LAS PRESENTES RESOLUCIONES No 0689 Y 0691 DE 2018, A LOS DOCENTES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN LOS LISTADOS.	1,870,300.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.1.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	16,290,000.00

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017, CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DEL MES DE ENERO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ADMINISTRATIVOS	19,839,781.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DEL MES DE ENERO DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DEL MES DE FEBRERO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ADMINISTRATIVOS	19,894,991.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS AL PERSONAL INCLUIDO TEMPORALMENTE EN REMPLAZO DE CATEDRATICOS QUE SALIERON A DISFRUTAR VACACIONES, INCLUIDOS A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2017 Y ENERO DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ADMINISTRATIVOS	1,414,248.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	18,926,317.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA NOMINA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION ADMINISTRATIVOS.	9,402,360.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	4,081,422.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.2.1.4	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE PRIMA DE NAVIDAD DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018.	296,961.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	8,866,200.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	11,520,500.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	490,700.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	595,400.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	3,545,500.00
83007812-6	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	595,400.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	4,728,300.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	1,181,000.00

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

83003804-7	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PERSONAS - COLPENSIONES	A.1.2.1.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO CORRESPONDIENTE AL VALOR LIQUIDADO BAJO LA METODOLOGIA DE INDECAEX, POR CONCEPTO DE DIFERENCIA EN APORTES A FAVOR DEL PERIODO LABORADO ENTRE EL 23 DE OCTUBRE DE 2017 CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESE MANDATO, A LA SENTENCIA DEL JUDICADO PRIMARIO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCULO JUDICIAL DE MONTERIA, DENTRO DEL PROCESO DE NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO IMPETRADO POR LA SEÑORA ELIZABETH PASTANA DE VERRAGA, CONTRA COLPENSIONES.	1,385,893.00
83004089-3	CONGRESACION DE MUJAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MH AJUE	A.1.2.1.1	S.G.P. - EDUCACION	TERCER PAGO DEL 30% DEL 2018 DEL CONTRATO DE CONCESION No.002-2008, PARA LA ORGANIZACION, OPERACION Y PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE EDUCACION FORMAL EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LOS ANAJUOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERIA Y LA CONGRESACION DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE MARIA AUXILIADORA, CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2018.	300,000,000.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	3,161,229.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACION DE RECREACION POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	231,112,344.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.2.3	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACION DE RECREACION POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	6,372,126.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.2.4	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DE SERVICIO DE 2018, REGULARIZADA POR EL DECRETO 1042 DE JUNIO DE 2018, SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	826,360.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.2.5	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACION DE RECREACION POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	15,076,802.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.2.6	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACION DE RECREACION POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	34,605.00
NOES	NOMINA PERSONAL ADMNITV DE EDUCACION	A.1.4.1.2.7	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA PRIMA DE VACACIONES Y BONIFICACION DE RECREACION POR VACACIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRATIVOS).	1,875,300.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.1	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	1,720,900.00
83007812-4	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.2	S.G.P. - EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.	2,491,700.00

Gobierno de la **GENTE**  
Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

C.C./NIT	BENEFICIARIO	OBJETO	COD. RUBRO	DENOM. RUBRO	REGIMIO	DENOM. REGIMIO	NO. COP	FECH. COP	SALDO
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.3	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					102.400.00
9006	NOMINA PERSONAL ADMITIVO DE EDUCACION	A.1.4.1.3.4	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES A CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON RETIRADOS DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRACIÓN).					811.852.00
9006	NOMINA PERSONAL ADMITIVO DE EDUCACION	A.1.4.1.3.4	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES A CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON RETIRADOS DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRACIÓN).					449.249.00
9006	NOMINA PERSONAL ADMITIVO DE EDUCACION	A.1.4.1.3.4	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES A CESANTIAS DE LOS FUNCIONARIOS QUE FUERON RETIRADOS DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018, DE LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (CUOTA DE ADMINISTRACIÓN).					850.805.00
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.3	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					110.300.00
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.6	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					654.800.00
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.7	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					110.800.00
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.8	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					876.400.00
830078512-6	ACH COLOMBIA	A.1.4.1.3.9	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES DEL RETROACTIVO DE INCREMENTO SALARIAL DE LA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERÍA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2018.					218.100.00
9048900	MARIA LUCIA FRANCO ENRIQUETA	A.1.4.1.3.1	S.G.P. EDUCACION	EL PAGO FINAL (11 DIA DE VACACIONES PRORROGADO A LA FUNCIONARIA MARIA LUCIA FRANCO ENRIQUETA IDENTIFICADA CON CC No. 99.489.200, QUIEN SE DESPESERA COMO Jefe del AREA DE CALIDAD DE LA VIDA, GRADO 18 EN LA PLANTA DEL NIVEL CENTRAL, PARA ASISTIR AL "ENCUENTRO TRANSFERENCIA MODELOS DE FORMACIÓN PARA LA CIUDADANIA, EL CUAL SE LLEVARA A CABO DEL 21 AL 24 DE OCTUBRE DE 2018 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.					360.217.00
900240851-3	FUNDACION PRATIGERA	A.1.4.1.3.1	S.G.P. EDUCACION	PAGO FINAL AL CTO 522718. PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE BIENESTAR LABORAL QUE, A TRAVES DEL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES FISICAS, SOCIALES Y PERSONALES DE LOS PROFESIONALES DE DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO, PERMITAN CREAR UNA SANA CONVIVENCIA Y UN ADECUADO CLIMA LABORAL AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: HASTA EL CUERPO 10 DE DICIEMBRE DE 2018.					47.860.689.00

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

C.C./NIT	BENEFICIARIO	OBJETO	COD. RUBRO	DENOM. RUBRO	REGIMIO	DENOM. REGIMIO	NO. COP	FECH. COP	SALDO
812005726-7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINO	A.1.2.2.01	S.G.P. SALUD	PAGO FINAL ADOPCIÓN DE OFERTA NO. 459/18. AMPARAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA DESARROLLAR ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA DIMENSION VIDA SALUDABLE E INTERVENIR EN EL MANEJO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: SEPTIEMBRE.					19.919.813.00
900206000-1	FUNDACION MANANTIAL DE VIDA	A.1.2.2.01	S.G.P. SALUD	PAGO FINAL AL CTO 401318. APOYAR A LA SECRETARIA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL DESARROLLO DE ACCIONES Y ESTRATEGIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMITES EN VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA COMUNITARIA (EDCOM) Y LA BIQUEDA ACTIVA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: TRES (03) MESES.					38.038.800.00
812005764-7	FUNDACION PARA EL TRABAJO LA VIDA, LA SALUD Y EL AMBIENTE SANO	A.1.3.1.1	S.G.P. PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	PAGO TOTAL AL CTO 138/18. DESARROLLO DE JORNADAS FISICAS Y RECREATIVAS PARA LA PROMOCION DE LA MARCA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018.					49.136.362.00
90040616	POLICIA NACIONAL	A.9.2.5.3	RESERVA DE APROXIMACION OTROS V/O COPINAFIADOS	PAGO SALDO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 011-2017 DE COOPERACION DE LA POLICIA NACIONAL A TRAVES DEL MUNICIPIO DE MONTERIA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE COMPLEMENTO, EN EL AMBITO DE SUS PRECISAS COMPETENCIAS, A ALINHAR ESFUERZOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, PROPONRIENDO POR LA SEGURIDAD VIAL Y EN NECESIDADES DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD. PLAZO: CINCO (05) MESES, DE CONFORMIDAD CON EL D.T. No. 0007-2018-R-A/17.					21.940.939.00
9005	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.1	S.G.P. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018 Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERIA (DOCENTES).					805.100.289.00
9005	NOMINA DOCENTES	A.1.1.1.2	S.G.P. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR EDUCACION	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018 Y HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MONTERIA (DOCENTES).					480.373.00
6872406	EPISMELO RAMON DIAZ PÉREZ OTROS	A.1.1.1.1	OTROS COPIN. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	EL PAGO DE LOS TITULOS RETENIDOS DURANTE LA VIGENCIA 2016 Y 2017, OTORGADO AL CUERPO DE LOS JUZGADOS DE DISCIPLINACIÓN A LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES VINCULADOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, CUYOS PROCESOS TERMINARON POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, ASI COMO A LOS JUZGADOS A CARGO DE LOS PROCESOS ACTIVOS, CUYOS VALORES SE DICHIARARON INDIVIDUALMENTE EN LA PRESENTE RESOLUCION.					612.890.00
1303773	TIBALDO FUENTES DIAZ OTROS	A.1.1.2.3	OTROS COPIN. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	EL PAGO DE DEUDAS LABORALES DE VIGENCIAS PASADAS POR CONCEPTOS DE SUeldo, SOBRESUeldo, HORAS EXTRAS, PRIMA DE INCALCACION, PRIMA DE SERVICIO, A LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES INACTIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.					949.106.00
4489044	HERME ANTONIO LUANA FALCÓN OTROS	A.1.1.2.1	OTROS COPIN. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	EL PAGO DE DEUDAS LABORALES DE VIGENCIAS PASADAS POR CONCEPTO DE BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS Y PRIMA DE SEMESTRAL, LOS CUALES SE CANCELARON A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS ACTIVOS E INACTIVOS DE LA PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.					1.006.175.00

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

C.C./NIT	BENEFICIARIO	OBJETO	COD. RUBRO	DENOM. RUBRO	REGIMIO	DENOM. REGIMIO	NO. COP	FECH. COP	SALDO
9001	PENSIONADOS DOCENTES	A.1.3.1.1.1	OTROS COPIN. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	EL PAGO DE LA NOMINA DE PENSIONADOS DOCENTES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.					1.981.187.00
801001100-1	ANALUISA SEGOVIA DE CORDOBA LA	A.1.8.1.2.1	OTROS COPIN. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	PAGO ACTA FINAL AL CTO 973/18 ARRIBADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 89 No. 4 - 11 BARRIO VILLA DEL RIO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONSULTA DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: TRES (3) MESES Y NUEVE (9) DIAS.					600.000.00
80048480-1	FEDERACION COLOMBIANA DE BICICLOS	A.1.1.3	I.C.L.D. SALDOS DISP. VIGENCIA ANTERIOR	PAGO FINAL AL CONVENIO No. 007/18 ORGANIZACION Y REALIZACION DE CONCURSO NACIONAL DE BICICLOS SUB-18 EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: QUINCE (15) DIAS.					36.000.00
									2.620.892.719.00

La Jefe de presupuesto del Montería Dra. Marcevia Padrón Acosta, informa que revisado el sistema de presupuesto se evidencian las siguientes reservas presupuestales de la vigencia 2018 que no fueron pagadas durante la vigencia 2019, así:

C.C./NIT	BENEFICIARIO	OBJETO	COD. RUBRO	DENOM. RUBRO	REGIMIO	DENOM. REGIMIO	NO. COP	FECH. COP	SALDO
901228312-2	CONCORDIA CONTRAULAS 2018	ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES EDUCATIVAS LETICIA EN LAS SEDES NUEVO PARRANDI, 10 DE FEBRERO, TENIS, PRINCIPAL, MARTINICA Y PALMITO PICAO, JARDINES, SEDE PRINCIPAL, Y LEON BAJO, EN LAS SEDES PRINCIPAL, Y LEON BAJO, EN LA SEDE NUEVO BOSQUE, JOSE MARIA CORDOBA SEDE PRINCIPAL, LA INMACULADA SEDE PRINCIPAL, CRISTOBAL COLON EN LAS SEDES PABLO SEPTI, GABRIELA MISTRAL Y PRADO DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA. PLAZO: SEPTI (07) MESES, SEGUN ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.069-2017 (V). PLAZO: CINCO (05) MESES Y DECRETO No.0009-2019, 9-A/19.	A.1.5.1.1.1	Construcción, Mejoramiento y Adecuación infraestructura educativa	RESERVA DE APROXIMACION S.G.P. EDUCACION	060431	07/02/2019	5.517.875.042.00	
901228419-4	UNION TEMPORAL VIAS CARACOLI	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LAS CALLES DEL BARRIO NISPERO Y CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA. VALOR REQUERIDO VIGENCIA 2018 - ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.067-2017 (V). PLAZO: CINCO (05) MESES Y DECRETO No.0009-2019, 9-A/19.	A.9.1.1.8	Pavimento en Concreto Hidraulico de las Calles del Barrio el Nispero y Caracol en el Municipio de Monteria - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.447 de 2017, Dpto. Admin. para la Propriedad Social PFP) S.S.F.	RESERVA DE APROXIMACION OTROS V/O COPINAFIADOS	000441	07/02/2019	508.351.488.00	
901228419-4	UNION TEMPORAL VIAS CARACOLI	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE LAS CALLES DEL BARRIO NISPERO Y CARACOLI EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA, CORDOBA. VALOR REQUERIDO VIGENCIA 2018 - ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.067-2017 (V). PLAZO: CINCO (05) MESES Y DECRETO No.0009-2019, 9-A/19.	A.9.1.1.8	Pavimento en Concreto Hidraulico de las Calles del Barrio el Nispero y Caracol en el Municipio de Monteria - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.447 de 2017, Dpto. Admin. para la Propriedad Social PFP) S.S.F.	RESERVA DE APROXIMACION OTROS V/O COPINAFIADOS	000448	07/02/2019	1.525.054.463.00	

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

C.C./NIT	BENEFICIARIO	OBJETO	COD. RUBRO	DENOM. RUBRO	REGIMIO	DENOM. REGIMIO	NO. COP	FECH. COP	SALDO
901200018-9	UNION TEMPORAL GERON	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS AUTONOMO LOPEZ, VILLA SORRENTO Y 6 DE MARZO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA-CORDOBA. VALOR REQUERIDO VIGENCIA 2017 PLAZO: OCHO (08) MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.067-2017 (V). Y DECRETO No.0009-2019, 9-A/19.	A.9.1.1.7	Pavimento en Concreto Hidraulico de Vias Urbanas en los Barrios de Alfonso Lopez, Villa Sorrento y 6 de Marzo en el Municipio de Monteria - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.446 de 2017, Dpto. Admin. para la Propriedad Social PFP) S.S.F.	RESERVA DE APROXIMACION OTROS COPINAFIADOS	000419	07/02/2019	965.263.655.00	
901200018-9	UNION TEMPORAL GERON	PAVIMENTO EN CONCRETO HIDRAULICO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS AUTONOMO LOPEZ, VILLA SORRENTO Y 6 DE MARZO EN EL MUNICIPIO DE MONTERIA-CORDOBA. VALOR REQUERIDO VIGENCIA 2018 PLAZO: OCHO (08) MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.067-2017 (V). Y DECRETO No.0009-2019, 9-A/19.	A.9.1.1.7	Pavimento en Concreto Hidraulico de Vias Urbanas en los Barrios de Alfonso Lopez, Villa Sorrento y 6 de Marzo en el Municipio de Monteria - Córdoba (Convenio Interadministrativo No.446 de 2017, Dpto. Admin. para la Propriedad Social PFP) S.S.F.	RESERVA DE APROXIMACION OTROS COPINAFIADOS	000440	07/02/2019	965.263.655.00	
812005726-7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINO	AMPARAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO OBJETO APOYAR LOS ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA DESARROLLAR LA INVERSION EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE LA RED PUBLICA MUNICIPAL PARA LA BANA COMPLEJADA EN EL MARCO DE LA LEY 1606 DE 2013, DE ACUERDO A LOS PROYECTOS VIALIZADOS SEGUN CONCEPTO EXTENDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD. PLAZO: DIEZ (10) MESES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No.0009-2019, 9-A/19 Y ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.034-2018 (V).	A.2.1.1.8	Aseguramiento Recurso Fomento (FS)	RESERVA DE APROXIMACION OTROS V/O COPINAFIADOS	020455	07/02/2019	18.889.793.70	
812005726-7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO VIDA SINO	AMPARAR EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE TIENE COMO OBJETO APOYAR LOS ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA DESARROLLAR LA INVERSION EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE LA RED PUBLICA MUNICIPAL PARA LA BANA COMPLEJADA EN EL MARCO DE LA LEY 1606 DE 2013, DE ACUERDO A LOS PROYECTOS VIALIZADOS SEGUN CONCEPTO EXTENDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD. PLAZO: DIEZ (10) MESES, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO No.0009-2019, 9-A/19 Y ACUERDO DE VIGENCIA FUTURA No.034-2018 (V).	A.2.1.1.8	Aseguramiento Recurso Cuenta Muestra	RESERVA DE APROXIMACION OTROS V/O COPINAFIADOS	020455	07/02/2019	188.310.248.00	
									6.081.808.305.00

Gobierno de la **GENTE**

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co



Alcaldía de Montería

**Decisiones:**

En virtud de lo anterior, y una vez revisados los listados se determinan las vigencias expiradas de la siguiente manera:

VIGENCIAS EXPIRADAS RESERVAS	6.681.806.305,00
VIGENCIAS EXPIRADAS C X P	2.167.978.081,40
GRAN TOTAL	8.849.786.386,40
S.S.F RESERVA	3.953.933.263,00
C.S.F RESERVA	2.727.875.042,00

Finalmente, se acuerda revisar estos valores de las vigencias expiradas con cada una de las áreas responsables, a fin de que los valores que sean enviados para su trámite presupuestal y de pago, de tal forma que correspondan con certeza a lo adeudado.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas
1. Enviar los listados de reservas y cuentas por pagar expiradas a cada una de las dependencias para que se adelanten los trámites de revisión y elaboración de los soportes presupuestales para su pago de haber lugar.	SORIANA LUCIA RUIZ BANDA MARCEDIA PADRON ACOSTA	20/06/2020

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
ERIKA AVENDANO OLASCOAGA	SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	ALCALDIA DE MONTERIA	
SORIANA LUCIA RUIZ BANDA	TESORERA	ALCALDIA DE MONTERIA	
MARCEDIA PADRON ACOSTA	JEFE DE PRESUPUESTO	ALCALDIA DE MONTERIA	



Alcaldía de Montería

ACTA N° 002

Hora: 9:30 a m	Fecha: Junio 05 de 2020
Lugar: Oficina de Tesorería	
Dependencia que Convoca: Tesorería	
Objetivo: Depuración de las cuentas por pagar no pagadas a 31 de diciembre de 2019 del sector Educación	
Agenda: Depurar las cuentas por pagar no pagadas a 31 de diciembre de 2019 del sector Educación.	

**Desarrollo:**

La tesorería Municipal explica a los asistentes que revisado el sistema de tesorería a corte 31 de diciembre de 2019 se evidenciaron cuentas por pagar de vigencia 2018 con recursos educación SGP que suman un valor de \$1.786 millones de pesos, lo cual se muestra en los siguientes cuadros:

CONCEPTO		
VALOR CONSTITUCION 2018	PAGO 2019	Saldo POR PAGAR
Prestación Servicios	6.487.700.673	1.786.962.766
Calidad Matricula	1.369.526.003	0
<b>Total</b>	<b>7.857.226.676</b>	<b>1.786.962.766</b>

ITEM	CONCEPTO	VALOR	FECHA	ESTADO	DETALLE	VALOR
001	001	6.487.700.673	31/12/2018	001	PRESTACION SERVICIOS	6.487.700.673
002	002	1.369.526.003	31/12/2018	002	CALIDAD MATRICULA	1.369.526.003
003	003	1.786.962.766	31/12/2018	003	SALDO POR PAGAR	1.786.962.766



Alcaldía de Montería

ITEM	CONCEPTO	VALOR	FECHA	ESTADO	DETALLE	VALOR
001	001	6.487.700.673	31/12/2018	001	PRESTACION SERVICIOS	6.487.700.673
002	002	1.369.526.003	31/12/2018	002	CALIDAD MATRICULA	1.369.526.003
003	003	1.786.962.766	31/12/2018	003	SALDO POR PAGAR	1.786.962.766



Alcaldía de Montería

ITEM	CONCEPTO	VALOR	FECHA	ESTADO	DETALLE	VALOR
001	001	6.487.700.673	31/12/2018	001	PRESTACION SERVICIOS	6.487.700.673
002	002	1.369.526.003	31/12/2018	002	CALIDAD MATRICULA	1.369.526.003
003	003	1.786.962.766	31/12/2018	003	SALDO POR PAGAR	1.786.962.766

Alcaldía de Montería

Por lo anterior, se requiere depurar esta información con los funcionarios de la Secretaría de Educación Municipal para validar la ejecución de estos en la vigencia 2019 y las exigibilidades que aún se encuentran pendientes por pagar.

Al revisar los valores pendientes de pago, la funcionaria de nómina de SEM, Marysol Macea Galvis, señala luego de identificar y validar los valores adeudados por concepto de nómina se pudo identificar que por concepto de embargos está pendiente por pagar la suma de \$197.562.138 de las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, así:

DOCENTES EMBARGOS				
2016 - 2017	2018	2019	TOTAL	
94.221.093	15.466.126	10.868.734		
			46.895.546	167.451.499

DOCENTES RETROACTIVO= 900.000

ADMINISTRATIVOS EMBARGOS				
2016 - 2017	2018	2019	TOTAL	
15.599.991	12.107.783	2.402.865		
				30.110.639

Estos valores fueron descontados de la nómina de docentes y administrativos en las fechas anteriormente mencionadas y no fueron girados al Banco Agrario, debido a que son procesos que se encuentran en los Juzgados de Descongestión y éstos fueron cerrados, lo que impide consignar esos procesos a sus respectivas cuentas. Por lo tanto estos valores de los años 2016, 2017 y 2018 corresponden a cuentas por pagar que no fueron pagadas en la vigencia fiscal en la cual se constituyeron y para la vigencia 2020 su denominación es un pasivo exigible-vigencias expiradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario que los funcionarios de la Secretaría de Educación realicen las gestiones ante los juzgados competentes y se determinen las cuentas a las cuales deben girarse estos recursos; de tal forma que se realicen los actos administrativos para realizar dichos pagos.

Asimismo, el funcionario de apoyo en lo financiero de la SEM y la Coordinadora Administrativa y Financiera, señalan que existe un saldo por pagar al megacolegio Congregación de Hnas. Franciscanas Misioneras de M<sup>a</sup> Auxiliadora, por concepto del tercer pago del 30% del 2018 del contrato de concesión No.002-2009 por de \$300.000.000.

Decisiones:

En virtud de lo anterior, y una vez revisada la información aportada por la tesorera en el cierre y el análisis realizado por los funcionarios de la Secretaría de Educación se determina que existen pasivos exigibles vigencias expiradas por valor de \$27.573.909 concepto de embargos pendientes de girar a los juzgados de la vigencia 2018. Y un valor de \$300.000.000 correspondiente al tercer pago del 30% del 2018 del contrato de concesión No.002-2009.

En este sentido se concluye, que del valor total \$1.786.960.766, solo se tienen cuentas pendientes por

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería

pagar por el valor de \$327.573.909. El resto corresponden a órdenes de pago que fueron canceladas pero que no fueron descargada del sistema a través de la elaboración del comprobante de egreso respectivo.

Estas decisiones fueron consultadas y concertadas con la funcionaria del Ministerio de Educación Nacional Dra. Sandra Palomino a la cual se le remitirá la información por correo electrónico el día de hoy. Igualmente recomiendo se apertura una cuenta bancaria en la cual se depositen los recursos de los procesos que presentan particularidades por cierre de los juzgados.

Compromisos / tareas	Responsables	Fechas máximas
1. Enviar la información de cuentas por pagar 2018 establecida en el acta a la funcionaria del Ministerio de Educación Sandra Palomino, con el fin de que se garanticen los recursos en la vigencia 2020.	FUNCIONARIOS SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	10/06/2020
2. Realizar las actuaciones conducentes al pago de las vigencias expiradas en la vigencia 2020.	FUNCIONARIOS SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	31/10/2020

FIRMA ASISTENTES			
Nombre	Cargo / Dependencia	Entidad	Firma
BEIBA CANCINO ARIZA	COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SECRETARIA DE EDUCACION	ALCALDIA DE MONTERIA	<i>[Firma]</i>
SORIANA LUCIA RUIZ BANDA	TESORERA	ALCALDIA DE MONTERIA	<i>[Firma]</i>
MARYSOL MACEA GALVIS	NOMINA SECRETARIA DE EDUCACION	ALCALDIA DE MONTERIA	<i>[Firma]</i>
ROBERT RIOS	ENLACE FINANCIERA SECRETARIA DE EDUCACION	ALCALDIA DE MONTERIA	<i>[Firma]</i>
MARCELA RAMOS PETRO	CONTRATISTA TESORERIA	ALCALDIA DE MONTERIA	<i>[Firma]</i>

Revisó: Estefanía Tejada Domínguez, Asesor financiero Secretaría de Hacienda

Gobierno de la GENTE

Alcaldía de Montería

ACTA N° 003

Hora: 8:30 a.m. Fecha: 17 de junio de 2020  
Lugar: Sala de juntas  
Dependencia que Convooca: Tesorería  
Objetivo: Depuración de las cuentas por pagar y reservas presupuestales no pagadas a 31 de diciembre de 2019  
Agenda: Depuración de las cuentas por pagar y reservas presupuestales no pagadas a 31 de diciembre de 2019

Desarrollo:

En el acta No. 001 del 20 de enero de 2020, se determinaron las vigencias expiradas según el siguiente detalle:

VIGENCIAS EXPIRADAS RESERVAS	6.681.808.105,00
VIGENCIAS EXPIRADAS C.F.P.	2.367.978.087,40
GRAN TOTAL	9.049.786.192,40
S.F.T. RESERVA	3.953.933.263,00
C.F.T. RESERVA	2.771.875.042,00

La Tesorera del Municipio de Montería Dra. Soriana Lucia Ruiz Banda, informa que se realizó un proceso de depuración de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2018 y no pagadas en 2019 con los funcionarios de la Secretaría de Educación, en acta No. 002 de fecha 05 de junio de 2020, encontrándose que existen pasivos exigibles vigencias expiradas por valor de \$27.573.909 por concepto de embargos pendientes de girar a los juzgados de la vigencia 2018. Y un valor de \$300.000.000 correspondiente al tercer pago del 30% del 2018 del contrato de concesión No.002-2009.

En este sentido se concluye, que del valor total \$1.786.960.766, solo se tienen cuentas pendientes por pagar por el valor de \$327.573.909. El resto corresponden a órdenes de pago que fueron canceladas pero que no fueron descargada del sistema a través de la elaboración del comprobante de egreso respectivo.

Estas decisiones fueron consultadas y concertadas con la funcionaria del Ministerio de Educación Nacional Dra. Sandra Palomino a la cual se le remitió esta información, quedando establecido que estas vigencias expiradas serán canceladas con recursos de la vigencia fiscal 2020.

Asimismo, se validó con la fiduciaria de occidente los pagos realizados a los contratistas Liliana Ester Pinedo García, Gustavo Burgos Gómez y Lisbeth Guette Calderón, encontrándose lo siguiente:

- El pago de LILIANA ESTER PINEDO GARCIA correspondiente al acta parcial 3 del Contrato 131/2018 fue pagado en la planilla 497 Op. 1365 el día 03/05/2018.
- El pago de GUSTAVO BURGOS GOMEZ correspondiente al acta parcial 1 del contrato 583/2018 autorizado con la Op. 3424 no se encontró en nuestro sistema.
- El pago de LISBETH GUETTE CALDERON correspondiente al acta parcial 1 del contrato 600/2018

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co

Alcaldía de Montería

autorizado con la Op. 3431 no se encontró en nuestro sistema, sin embargo en nuestro aplicativo se encontró 2 planillas autorizando el pago de la op. 2934 correspondiente al acta final del contrato 028/2018 así: planilla 920 Op. 2934 por valor de \$ 4.075.706.00 pagada el 31/07/2018 y la planilla 1056 Op. 2934 por valor de \$ 4.075.706.00 pagado el 31/08/2018."

En este sentido, se realiza la depuración de estas cuentas, descargando el saldo pendiente por pagar a Liliana Ester Pinedo García y Lisbeth Guette Calderón.

En este mismo sentido, se realizó revisión con Recursos Humanos sobre unos valores de nóminas pendientes por pagar, sobre lo cual informan que no existen solicitudes de pagos pendientes por estos conceptos:

VIGENCIA	CUENTA	C.C.NIT.	BENEFICIARIO	CODIGO	DESCRIPCION	REC.	DESC.RECURSO	CONCEPTO	SALDO
2018	00588	N004	NOMINA EMPLEADOS ACTIVOS NIVEL CENTRAL	3.3.3.1	Salario Personal Administrativo	01	C.L.D.	EL PAGO DE LA NOMINA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018, SEGUN RESUMEN ANEXO.	6.675.709,00
2018	00588	N004	NOMINA EMPLEADOS ACTIVOS NIVEL CENTRAL	3.3.3.1	Beneficiario Por Servicio Prestado	01	C.L.D.	EL PAGO DE LA NOMINACION POR SERVICIOS PRESTADOS A LOS FUNCIONARIOS QUE ASIGURAN EN EL DERECHO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2018, ASI: JAVIER CAUQUE CHAVEZ VR \$799.379,00, ELVID SALCEDO SUAREZ VR \$84.402,00, GEMVA SORINA COLOLLO VR \$799.379,00, EDUARDO MARRAZZ BARROS VR \$799.379,00, ALFREDO RICHO, EC CONTRAL VR \$1.488.878,00, MARGARITA PASTRANA CORREA VR \$1.268.020,00, FRANCISCO BURGOS LUYOLA VR \$2.832.833,00, SEGUN DECLARACION REALIZADA POR LA OFICINA DE "ALTO HUMANOS".	42.471,00
2018	00575	N003	PENSIONADOS EXTINTAS E.F.P.A.M.	3.3.3.1	Mesas Pensionales Administración Central y EPM	01	C.L.D.	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA META DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LOS JUZGADOS DE LAS ENTIDADES EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MONTERIA, SEGUN CUADRO ANEXO.	4.251.741,00
2018	00584	N002	PENSIONADOS MPIO. MONTERIA	3.3.3.1	Mesas Pensionales Administración Central y EPM	01	C.L.D.	EL PAGO DE LA NOMINA DE DICIEMBRE DE 2018, A LOS PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE MONTERIA NIVEL CENTRAL.	824.328,00
2018	00575	N003	PENSIONADOS EXTINTAS E.F.P.A.M.	3.3.3.1	Mesas Pensionales	01	C.L.D.	EL PAGO DE LA NOMINA CORRESPONDIENTE A LA META DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018, DE LOS JUZGADOS DE LAS ENTIDADES EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE MONTERIA, SEGUN CUADRO ANEXO.	55.565,00
2018	00584	N002	PENSIONADOS DOCENTES	A.3.3.3.1.2.1	Pasivo Laboral y Pensiones (Retiros Forzados)	84	OTROS COPAL SALDOS SUP. VIGENCIA ANTER-09	EL PAGO DE LA NOMINA DE PENSIONADOS DOCENTES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2018.	1.985.187,00
									13.831.001,00

En este orden de ideas los valores pendientes por pagar luego de la depuración realizada por concepto de vigencias expiradas es el que se detalla a continuación:

CUENTA	C.C.NIT.	BENEFICIARIO	CODIGO	DESCRIPCION	REC.	DESC.RECURSO	CONCEPTO	SALDO
00003	800110209-1	VENUSTHOTH DE LA MONTEANA S.A.S	3.2.2.11	Mantenimientos y reparaciones	01	C.L.D.	PAGO FINAL ALCTO 27/08/18 PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS INCLUIDO Y MANDO DE OBRA PARA EL VINCULO DE PLACA CON 776 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERIA. PLAZO: ONCE (11) MESES.	8.938.189,00

Gobierno de la GENTE

Calle 27 No. 3 - 16 / 7910720 / Montería, Córdoba  
www.monteria.gov.co





**MARÍA DE JESÚS CANTILLO LLORENTE.**

Coordinador Programa Etnias y Minorías.

**GABRIEL ANDRÉS DÍAZ PACHECO.**

Coordinador Programa Protección Animal.

**ALEJANDRO FAJARDO MILANES.**

Coordinador Programa Gestión de Riesgos.

**DELIA ALEXANDRA ACOSTA ORTIZ.**

Coordinadora Programa Adulto Mayor

**JAYDITH MARÍA AVILA GONZÁLEZ.**

Coordinadora Casa Lúdica

**LAURA PATRICIA OTERO DÍAZ.**

Coordinadora Programa de  
Discapacidad e Inclusión Social.

**ALEJANDRO JOSÉ FAJARDO MILANÉS.**

Coordinador Unidad de Gestión  
de Riesgos y Desastres.

**OSLER HORACIO FURNIELES MADERA.**

Coordinador Programa de Juventudes.

**FREDY DAVID SÁNCHEZ KERGUELÉN.**

Coordinador Programa Emprendimiento.

**DARWIN ANTONIO HERNÁNDEZ SOTO.**

Coordinador Espacio Público.

**ESTEBAN BOTERO GUTIERREZ.**

Coordinador Sisben.

**LUIS DÍAZ RAMÍREZ.**

Gerente (e)del Programa Ciudades Amables.

**MILENA DEL CARMEN VERBEL MANGONEZ.**

Enlace Municipal Familias en Acción.

**NATALY ÁLVAREZ.**

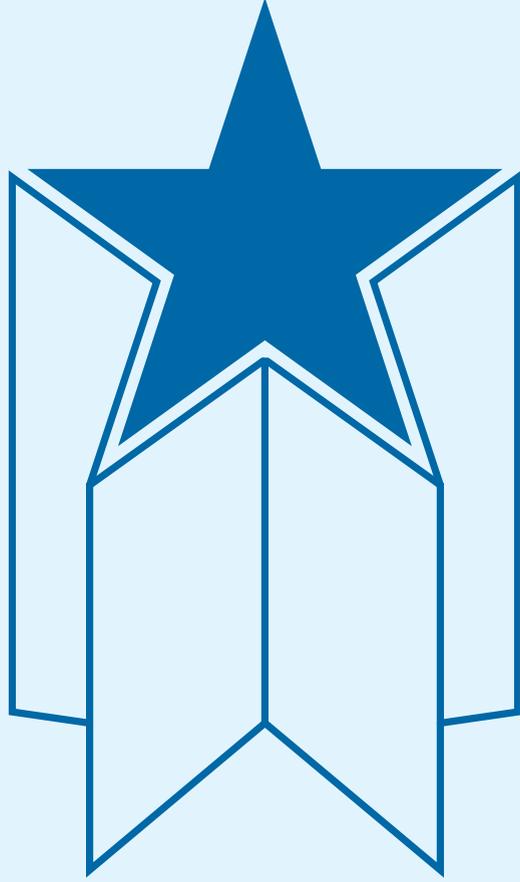
Coordinadora Oficina de Cultura.

**JHON NEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.**

Coordinador de Cooperación Internacional  
y Ordenamiento Territorial.

**FERNANDO ALBERTO ACOSTA ARAÚJO.**

Coordinador Casa de Justicia.



Alcaldía de

**MONTERÍA**

*Gobierno de la* **GENTE**